



“El desarrollo de la educación en todos sus niveles constituye una exigencia imperiosa en la sociedad para la convivencia democrática, para el bienestar y para la calidad de vida de los ciudadanos”

Preámbulo del Anteproyecto de “Ley de la participación, la evaluación y el gobierno en los centros docentes”



Ministerio de Educación y Ciencia



“El desarrollo de la educación en todos sus niveles constituye una exigencia imperiosa en la sociedad para la convivencia democrática, para el bienestar y para la calidad de vida de los ciudadanos”

(Preámbulo del Anteproyecto de
“Ley de la participación , la evaluación y el gobierno en
los centros docentes”)

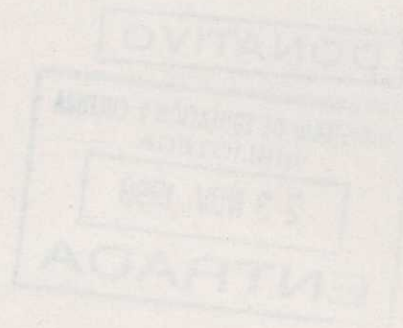


Ministerio de Educación y Ciencia



Ministerio de Educación y Ciencia

Depósito legal: M-8725-1995 DOI: 10.4438/M-8725-1995





Indice

1.	A modo de presentación	5
2.	Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE)	7
3.	Etapas Educativas	9
4.	El desarrollo normativo de la LOGSE	21
5.	La Orientación Educativa y Profesional	29
6.	Formación del Profesorado	35
7.	Plan de Evaluación de Centros Docentes (Plan EVA)	43
8.	Centro de Desarrollo Curricular	45
9.	Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación	47
10.	Enseñanzas Artísticas	51
11.	Datos y cifras (curso 94/95)	57
12.	Direcciones de las Administraciones Educativas	61
13.	Líneas básicas del Anteproyecto de Ley de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes	71
14.	Programas Educativos Europeos: Sócrates y Leonardo	75
15.	Reconocimiento de Títulos de la Unión Europea a efectos profesionales	79
16.	Reconocimiento de títulos no universitarios	83
17.	Reconocimiento de títulos universitarios	89
18.	¿Cómo obtener información del M. E. C.?	93

A modo de presentación



El Ministerio de Educación y Ciencia está presente en el Salón Internacional de la Educación, **INTERDIDAC**, con dos objetivos fundamentales:

- a. Apoyar y agradecer los esfuerzos que los profesionales y las empresas del sector del material didáctico y equipamiento escolar están realizando para adaptar sus productos a las líneas básicas de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE). Esta Ley y su desarrollo normativo posterior pretenden aumentar la calidad de la educación, mejorando la calidad científica y técnica de los materiales que apoyarán a los profesores y profesoras en su práctica educativa. Fruto de este esfuerzo es el anteproyecto de **“Ley de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los centros docentes”** presentado en los meses pasados últimamente por el Ministerio de Educación y Ciencia a los medios de Comunicación.
- b. Informar en el marco de este Salón de la Educación al profesorado sobre algunos programas educativos que el Ministerio de Educación y Ciencia está llevando a cabo en estos momentos, ya con la presencia de distintos responsables de la Administración educativa en el programa de Jornadas Técnicas organizadas durante la celebración del Certamen, ya en el *stand* montado por el propio Ministerio para este acontecimiento.

La presente **Guía** que tienes en tus manos es una información, necesariamente, con lagunas, pero útil en ideas y datos, y puede ayudar al profesorado que la utilice a situarse adecuadamente ante dichos programas. El **Sumario** de esta guía enmarca claramente la información que ofrece.

Madrid, marzo de 1995

Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE)

Asegurar la calidad de la enseñanza es uno de los retos fundamentales de la educación del futuro. Por ello, lograrla es un objetivo de primer orden para todo proceso de reforma y piedra de toque de la capacidad de ésta para llevar a la práctica transformaciones sustanciales, decisivas, de la realidad educativa. La consecución de dicha calidad resulta, en buena medida, de múltiples elementos sociales y compromete a la vez a los distintos protagonistas directos de la educación. La modernización de los centros educativos, incorporando los avances que se producen en su entorno, la consideración social de la importancia de la función docente, la valoración y atención a su cuidado, la participación activa de todos los sujetos de la comunidad educativa, la relación fructífera con su medio natural y comunitario, son, entre otros, elementos que coadyuvan a mejorar esa calidad.

...A las Administraciones educativas corresponde el fomento de la investigación y de la innovación en los ámbitos curricular, metodológico, tecnológico, didáctico y organizativo...

(Preámbulo de la LOGSE)



1. Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE)

- Es el instrumento esencial de la Reforma Educativa.
- Da paso a la implantación de un nuevo sistema educativo que:
 - Amplía la **Educación obligatoria y gratuita**, que comprende de los seis a los **dieciséis años**.
 - Incorpora al sistema educativo la **Educación Infantil** hasta los seis años.
 - Organiza la **Educación Primaria**, de los seis a los doce años, en tres ciclos de dos años.
 - Crea una nueva etapa: la **Educación Secundaria Obligatoria**, de los doce a los dieciséis años, en dos ciclos de dos años.
 - Establece un **Bachillerato**, que se cursará entre los diecisiete y dieciocho años, con distintas modalidades, entre las que podrán elegir los alumnos.
 - Reforma en profundidad la **Formación Profesional**, acercando estas enseñanzas al mundo de la producción y facilitando el acceso al trabajo de quienes la cursen.
 - Reforma las **Enseñanzas Artísticas** para garantizar la cualificación de los futuros profesionales de música, danza, arte dramático, artes plásticas y diseño y las integra plenamente en el conjunto del sistema educativo.
- Responde a la necesidad de:
 - Adecuar la educación a los **cambios** de todo tipo que han tenido lugar en España en los últimos años.
 - Homologar la enseñanza española a los sistemas educativos de la Unión Europea.
 - Contempla la Educación de las Personas Adultas (Título III, Artículos 51 al 54 inclusive), garantizando la adquisición, actuali-

zación y ampliación de sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal y profesional.

2. Aplicación de la LOGSE

La aplicación de la LOGSE comenzó en el curso 1991-92, con la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil.

En septiembre de 1995 concluye la implantación de la Educación Primaria.

El actual proceso de reforma educativa debe concluir con la implantación total, a lo largo de los próximos cinco años, de la nueva ordenación general del sistema educativo.

Una vez finalizado el período de las reformas experimentales de las Enseñanzas Medias, un elevado número de centros incorpora de forma anticipada la Educación Secundaria Obligatoria y las enseñanzas del nuevo Bachillerato.

En el próximo curso más del 70% de los institutos impartirán las nuevas enseñanzas. Han sido aprobadas las titulaciones correspondientes a un gran número de familias profesionales. A partir del curso 1994-95 se están implantando, de forma progresiva, los ciclos formativos correspondientes.

Correspondencias entre la LOGSE y el Sistema Educativo anterior

Edad (*)	Ley anterior (1970)	LOGSE	
6	1.º de E. G. B.	1.º ciclo de Primaria	
7	2.º de E. G. B.		
8	3.º de E. G. B.		
9	4.º de E. G. B.	2.º ciclo de Primaria	
10	5.º de E. G. B.		
11	6.º de E. G. B.	3.º ciclo de Primaria	
12	7.º de E. G. B.		
13	8.º de E. G. B.	1.º ciclo de E. Secundaria Obligatoria	
14	1.º de B. U. P./1.º F. P. I		
15	2.º de B. U. P./2.º F. P. I	2.º ciclo (3.º curso) de E. S. O.	
16	3.º de B. U. P./1.º F. P. II	2.º ciclo (4.º curso) de E. S. O.	
17	C. O. U./2.º F. P. II	1.º Bachillerato	Formación Profesional
		2.º Bachillerato	

(*) La edad es la que corresponde al año en que comienza el curso indicado.

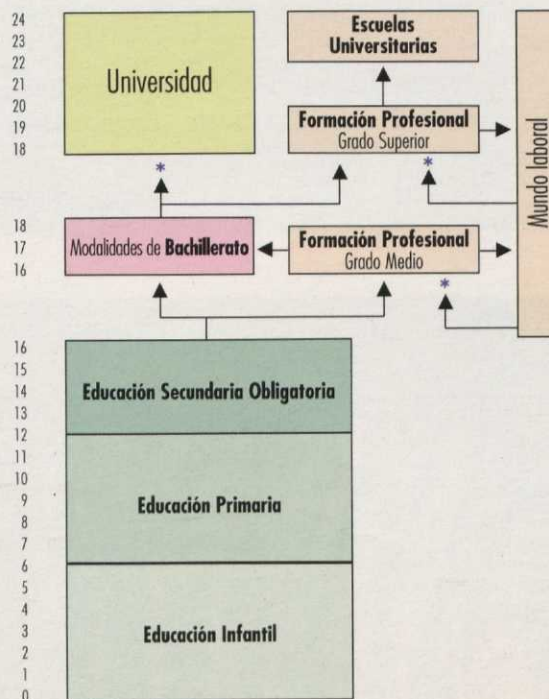
En el marco de esta nueva ordenación, las Enseñanzas Artísticas quedan integradas en el conjunto del sistema educativo.

Calendario de implantación de la Educación Secundaria

	1996-97	1997-98	1998-99	1999-2000
Educación Secundaria Obligatoria	1.º			
	2.º			
	3.º			
	4.º			
Bachillerato	1.º			
	2.º			

Sistema Educativo (LOGSE)

(Ley Orgánica 1/1990 de 3-X)



(*) Prueba de acceso



A. Educación Infantil

- Se divide en dos ciclos: el primero hasta los tres años y el segundo de tres a seis.
- Es una etapa educativa de carácter voluntario y gratuita en los centros públicos.
- Las Administraciones públicas deben garantizar la existencia de un número de plazas suficientes para asegurar la escolarización en el segundo ciclo de la población que lo solicite.
- Su implantación comenzó en el curso 1991-92 y se realiza de forma progresiva.
- Sus objetivos son el desarrollo de las aptitudes físicas, intelectuales, morales, comunicativas, sociales y afectivas de los niños.
- Contribuirá a desarrollar en los niños las siguientes capacidades:
 - Conocer su propio cuerpo y sus posibilidades de acción.
 - Relacionarse con los demás a través de las distintas formas de expresión y de comunicación.
 - Observar y explorar su entorno natural, familiar y social.
 - Adquirir progresivamente una autonomía en sus actividades habituales.
- El número máximo de alumnos por aula queda fijado en 20 para las unidades de tres años y en 25 para las de cuatro y cinco años.
- El profesorado tendrá la titulación de Maestro especialista en Educación Infantil para el ciclo de tres a seis años, y el mismo o el de Educadores especializados (título de Técnicos Superiores de Educación Infantil) para el primer ciclo.

B. Educación Primaria

1. Ordenación

- Es una etapa educativa obligatoria y gratuita que abarca de los seis a los doce años.
- Se divide en tres ciclos de dos años de duración.
- Su finalidad es proporcionar a todos los niños y las niñas:
 - Los elementos culturales básicos.
 - El aprendizaje de la expresión oral y escrita.
 - El aprendizaje de los procedimientos matemáticos básicos.
 - El aprendizaje inicial de una lengua extranjera.
 - La utilización de la educación física y la música para el desarrollo personal.
 - La capacidad para desenvolverse con autonomía en el entorno inmediato.



2. Principales innovaciones

- Aprendizaje de una **lengua extranjera** a partir de los ocho años con profesorado especialista.
- Profesores especialistas en **Educación Física**.
- Progresiva incorporación de profesores especialistas en **Música**.
- Educación más adaptada a las **necesidades** de los niños y las niñas.
- Un máximo de 25 alumnos por aula (salvo excepciones por necesidades de escolarización).

3. Organización y horario

Áreas	Horas semanales		
	1.º ciclo	2.º ciclo	3.º ciclo
Conocimiento del Medio	5	4	4
Educación Artística	3	3	3
Educación Física	3	3	3
Lengua Castellana y Literatura	6	4	4
Lengua Extranjera	—	3	3
Matemáticas	4	4	4
Religión/estudio	1,5	1,5	1,5
Recreo	2,5	2,5	2,5
Total	25	25	25

En la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares se incluye también el área de Lengua Catalana y Literatura.

Medidas tomadas por el Ministerio de Educación para la implantación de la Educación Primaria

1. Dotación de profesorado especialista de **Lengua Extranjera** en todos los centros de tres o más unidades, lo que supone una dotación de 9.860 profesores de idioma extranjero.



2. Dotación de profesorado especialista de **Educación Física** en todos los centros con cinco o más unidades. Hay un incremento de nuevos profesores, lo que significa una dotación de 5.930 profesores de Educación Física.
3. Dotación de profesorado especialista de **Música** en los centros con más de 16 unidades. Hay un incremento de nuevos profesores, lo que significa una dotación de 1.841 profesores de música.
4. Disminución del **número de alumnos por aula**, que no supera los 25 en el 90% de los centros dependientes del Ministerio.
5. Envío a todos los centros de **"Materiales para la Reforma"**. Contienen toda la información necesaria para que los profesores puedan desarrollar las nuevas enseñanzas.
6. Participación de 92.127 profesores de Educación Primaria en cursos de **formación del profesorado**.

C. Educación Secundaria Obligatoria

- Es una nueva etapa educativa obligatoria y gratuita para todos los ciudadanos y ciudadanas en edad escolar, con equivalencia en la mayoría de los demás países del entorno europeo comunitario.
- Proporciona la formación necesaria para proseguir estudios tanto de Bachillerato como de Formación Profesional específica (ciclos formativos).

1. Principales innovaciones

La atención a la diversidad de intereses, motivaciones y aptitudes de los alumnos constituye el objetivo fundamental de esta etapa educativa. Para alcanzarlos, se introducen mejoras en la organización de los centros y las enseñanzas:

- Treinta alumnos como máximo por aula.
- Mejora de espacios y del equipamiento de los centros.
- Departamentos de Orientación con orientador-psicólogo o pedagogo y dos o tres profesores de apoyo para los alumnos con mayores dificultades.
- Opatividad: es decir, posibilidad de elegir algunas de las materias de cada curso.

- Adaptación de la enseñanza para alumnos con problemas de aprendizaje.

2. Condiciones de acceso

- Accederán al primer ciclo de la etapa (primer y segundo cursos) aquellos alumnos que hayan cursado, el curso académico anterior, respectivamente, sexto o séptimo de Educación General Básica.
- Para acceder al tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria los alumnos deberán haber cursado, el año académico anterior, el segundo curso de esta etapa o bien el octavo de Educación General Básica, debiendo estar en posesión, en este último caso, del título de Graduado Escolar o del Certificado de Escolaridad por haber cumplido dieciséis años.

3. Titulación

- Los alumnos que superen la etapa de Educación Secundaria Obligatoria recibirán el título de **Graduado en Educación Secundaria**.



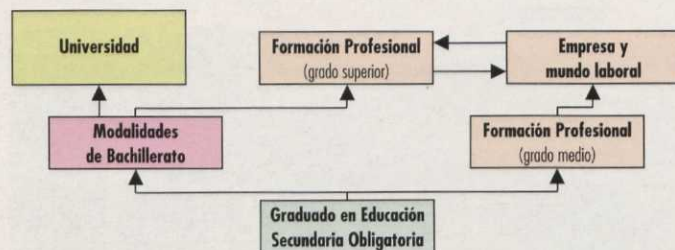
4. ¿A qué da acceso la Educación Secundaria Obligatoria?

Finalizada la Educación Secundaria Obligatoria, el alumno o alumna puede acceder a:

- Cualquiera de las modalidades de Bachillerato:
 - Modalidad de Artes.
 - Modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud.
 - Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales.
 - Modalidad de Tecnología.
- La Formación Profesional de grado medio.

Finalizada cualquiera de las modalidades de Bachillerato, el alumno o alumna puede acceder a:

- La Universidad.
- La Formación Profesional de grado superior.



5. Organización y horario

Áreas y materias	1.º Curso	2.º Curso	3.º Curso	4.º Curso
Lengua Castellana y Literatura	4	3	3	3
Lengua Extranjera	3	3	3	3
Matemáticas	3	3	3	3
Ciencias Sociales, Geografía e Historia — La vida moral y la reflexión ética	3	3	3	3 2
Educación Física	2	2	2	2
Ciencias de la Naturaleza	3	3	4	3**
Educación Plástica y Visual	2	2	2	3**
Tecnología	2	2	3	3**
Música	2	2	2	3**
Optativas	2	2	2	6
Religión/Actividades de Estudio	1	2	2	1
Tutoría	1	1	1	1
Total	28	28	30	30

** El alumno deberá escoger dos áreas de las cuatro señaladas.

La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares incluirá también el área de Lengua Catalana y Literatura.

6. Materias optativas de la Educación Secundaria Obligatoria

El currículo de la Educación Secundaria Obligatoria reserva una parte del horario a materias optativas que pueden ser diferentes en cada centro. En todos ellos deben ofrecerse al menos los tres siguientes:

- Segunda lengua extranjera (durante toda la etapa).
- Cultura clásica (al menos en un curso en el segundo ciclo).
- Una materia de iniciación profesional (en el segundo ciclo).

El Ministerio de Educación y Ciencia ha elaborado modelos de currículo, con carácter orientador, de dos materias de oferta obligada (2.ª Lengua Extranjera y Cultura Clásica), así como de otras trece materias de libre opción.

Los centros que deseen establecer materias optativas distintas de éstas deberán solicitar su autorización a la Dirección General de Renovación Pedagógica. (Orden de 8 de julio de 1993 por la que se dictan instrucciones para la implantación anticipada de enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria: B. O. E. 19-VII-1993.)

D. Bachillerato

- Es una etapa de enseñanza no obligatoria, de dos años de duración, a la que podrán acceder los alumnos que estén en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria.
- Se estructura en modalidades diferentes que permitirán una preparación especializada de los alumnos para su incorporación a estudios posteriores o a la vida activa.
- Proporcionará a los alumnos una madurez intelectual y humana, y les capacitará para acceder a la Formación Profesional de grado superior y a los estudios universitarios.
- Contribuirá a desarrollar las siguientes capacidades:
 - Dominar la lengua castellana y la lengua oficial propia de la Comunidad Autónoma.
 - Expresarse con fluidez y corrección en una lengua extranjera.
 - Analizar y valorar críticamente las realidades del mundo contemporáneo y los antecedentes y factores que influyen en él.
 - Comprender los elementos fundamentales de la investigación del método científico.
 - Consolidar una madurez personal, social y moral que les permita actuar de forma responsable y autónoma.
 - Participar de forma solidaria en el desarrollo y mejora de su entorno social.
 - Dominar los conocimientos científicos y tecnológicos fundamentales y las habilidades básicas propias de la modalidad escogida.
 - Desarrollar la sensibilidad artística y literaria como fuente de formación y enriquecimiento cultural.
 - Utilizar la formación física y el deporte para favorecer el desarrollo personal.
- Los alumnos podrán elegir entre cuatro modalidades de Bachillerato:
 - Modalidad de **Artes**.
 - Modalidad de **Ciencias de la Naturaleza y de la Salud**.
 - Modalidad de **Humanidades y Ciencias Sociales**.
 - Modalidad de **Tecnología**.
- El Bachillerato se organizará en materias comunes, materias propias de cada modalidad y materias optativas.

- Las materias comunes del Bachillerato contribuirán a la formación general del alumnado. Las materias propias de cada modalidad de Bachillerato y las materias optativas le proporcionarán una formación más especializada, preparándole y orientándole hacia estudios posteriores o hacia la actividad profesional.

1. Organización y horario

	1.º curso	Horas	2.º curso	Horas
Materias comunes	Educación Física	2	Historia	3
	Lengua y Lit. Castellana	3	Lengua y Lit. II	3
	Filosofía	3	Idioma Extranjero II	3
	Idioma Extranjero	3	Religión/Activ. Estudio	1
	Religión/Activ. Estudio	1		
Materias de modalidad	Tres materias	4 *	Tres materias	4 *
Materias optativas	Una optativa	4	Dos optativas	4 *
Tutoría		1		
Total		29		30

* Para cada una de las materias.



2. Itinerarios educativos conducentes a estudios universitarios y profesionales

2.1. Modalidad de **Artes**

Curso 1.º

- Dibujo Artístico
- Dibujo Técnico
- Volumen I

Curso 2.º

Opción 1: Artes Plásticas

- Dibujo Artístico II
- Historia del Arte
- Técnicas de expresión gráfico-plásticas

Opción 2: Artes Aplicadas y Dibujo

- Dibujo Artístico II
- Historia del Arte
- Fundamentos de Diseño e Imagen

Optativas:

- Talleres Artísticos
- Matemáticas de la forma
- Volumen II
- Ampliación de sistemas de representación técnicos y gráficos.

2.2. Modalidad de **Ciencias de la Naturaleza y de la Salud**

Curso 1.º

- Matemáticas
- Física y Química
- Biología y Geología

Curso 2.º

Opción 1: Ciencias e Ingeniería

- Matemáticas II
- Física
- Dibujo Técnico o Biología

Opción 2: Ciencias de la Salud

- Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente o Matemáticas II
- Química
- Biología

Optativas:

- Geología
- Economía
- Física
- Química

2.3. Modalidad de **Humanidades y Ciencias Sociales**

Curso 1.º

Opción 1: Humanidades

- Historia del Mundo Contemporáneo
- Latín I
- Griego

Opción 2: Ciencias Sociales

- Historia del Mundo Contemporáneo
- Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales I
- Economía

Curso 2.º

Opción 1: Humanidades

- Latín II
- Historia de la Filosofía
- Historia del Arte

Opción 2: Ciencias Sociales: Geografía e Historia*

- Geografía
- Historia del Arte
- Historia de la Filosofía

* Los alumnos de esta opción que deseen acceder a la Universidad deberán cursar como materia optativa en este curso Latín II o Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales II, según los estudios universitarios a los que optan.

Opción 3: Ciencias Sociales: Administración y Gestión

- Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales II
- Geografía
- Economía y Organización de Empresas

Optativas

- Griego II
- Literatura
- Psicología
- Latín I y II
- Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales I y II
- Fundamentos de Administración y Gestión

2.4. Modalidad de **Tecnología**

Curso 1.º

- Matemáticas
- Física y Química
- Tecnología Industrial I

Curso 2.º

Opción 1: Ciencias e Ingeniería

- Matemáticas II
- Física
- Dibujo Técnico

Opción 2: Tecnología Industrial*

- Tecnología Industrial II
- Electrónica
- Mecánica

* Los alumnos de esta opción que deseen acceder a la Universidad deberán cursar como materia optativa en este curso Matemáticas II y Física.

Optativas

- Química
- Dibujo Técnico
- Tecnología Industrial II
- Principios fundamentales de Electrónica

3. Materias optativas

Los Centros podrán ofrecer:

- a) Materias optativas para todas las modalidades:
 - Segunda Lengua Extranjera
 - Música
 - Ciencias, Tecnología y Sociedad
 - Tecnología de la Información o Comunicación audiovisual
- b) Materias optativas vinculadas a cada modalidad (indicadas en los cuadros anteriores).
- c) Materias específicas de la propia modalidad no incluidas en el itinerario escogido o de una modalidad distinta de la cursada.

E. La Formación Profesional

Los cambios sociales, económicos y tecnológicos que se están produciendo de forma acelerada en los países desarrollados plantean un reto importante a todas las instituciones y especialmente a las educativas.

En esta realidad cambiante se reconoce a la Formación, en general, y a la Formación Profesional, en particular, una función estratégica en las políticas de desarrollo y cohesión económica y social.

1. Objetivos

El modelo de Formación Profesional establecido en la Reforma del Sistema Educativo pretende hacer frente a estas nuevas demandas y necesidades de formación, proponiéndose los siguientes objetivos:

- Establecer un único sistema de *formación general y profesional de base*, impartido en los *centros de Enseñanza Secundaria*.



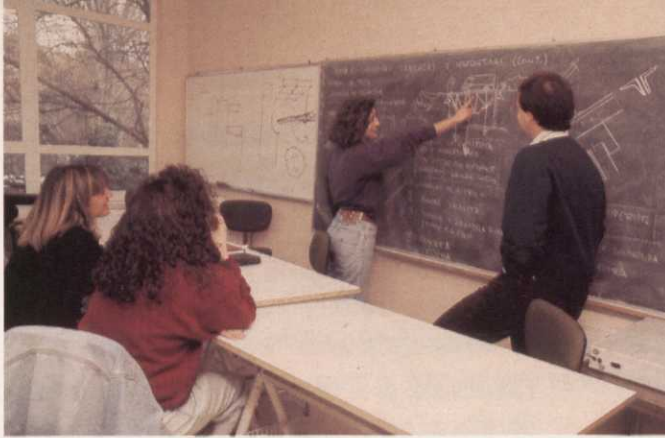
- Conseguir una Formación Profesional específica de calidad que prepare para el ejercicio de profesiones con vigencia actual y alcance futuro.
- Alcanzar un sistema integrado de Formación Profesional con participación de los agentes sociales, abierto a la recualificación y reinserción educativa de la población adulta y trabajadora.

2. Modalidades

La Formación Profesional dentro del Sistema Educativo contempla:

1. La Formación Profesional de base:
 - Estará constituida por un conjunto de conocimientos, aptitudes y capacidades básicas que se relacionan con un conjunto amplio de profesiones.
 - Todos los alumnos de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato recibirán una formación básica de carácter profesional.
2. La Formación Profesional específica:
 - Constituye un conjunto de habilidades, conocimientos y capacidades necesarios para ejercer una gama de puestos de trabajo afines.

- Se ordena en Ciclos Formativos de Grado Medio y de Grado Superior, que se estructuran en “módulos profesionales” asociados a “unidades de competencia”. Se entiende por “módulo profesional” un bloque coherente de formación profesional específica, que está asociada a una o varias unidades de competencia, y por “unidades de competencia” al conjunto de realizaciones profesionales con valor y significado en el empleo.
- No hay paso directo del grado medio al grado superior, dado que ambos niveles requieren conocimientos de base diferente, y que ambos se configuran como formaciones terminales para acceder al mundo laboral.
- El período de formación en centros de trabajo se incorpora como módulo obligatorio y evaluable en todos los ciclos formativos. Al desarrollarse en un ámbito productivo real, los alumnos pueden observar y desempeñar las funciones propias de la profesión, conocer la organización de los procesos productivos o de los servicios reales, así como las relaciones sociolaborales en la empresa o centro de trabajo. El sistema educativo adoptará medidas para planificar la oferta de formación profesional de manera que pueda llevarse a cabo la formación en centros de trabajo.
- Todos los ciclos formativos contienen un módulo de Formación y Orientación Laboral, uno de cuyos objetivos es preparar específicamente al alumnado para la inserción profesional.
- Cada título correspondiente a un ciclo formativo se establece por Real Decreto que incluye: duración, nivel referencial del sistema productivo, currículo, profesorado, requisitos mínimos para impartir estas enseñanzas, convalidaciones, correspondencias y acceso a otros estudios.
- Han sido publicados en el *Boletín Oficial del Estado* los títulos correspondientes a las Familias Profesionales que se relacionan:
 - Química.
 - Hostelería y Turismo.
 - Edificación y Obra Civil.
 - Textil, Confección y Piel.
 - Actividades Marítimo-Pesqueras.
 - Madera y Mueble.



- Mantenimiento de vehículos autopropulsados: automoción.
- Fabricación Mecánica: Construcciones Metálicas.
- Comercio y Marketing.
- Administración e Informática de Gestión.

a) Formación Profesional específica de Grado Medio:

- Para acceder a ella será preciso estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria.
- La superación de estas enseñanzas dará lugar a la obtención del título de Técnico.
- El título de Técnico permitirá el acceso a las modalidades de Bachillerato que se determinen, estableciéndose las oportunas convalidaciones.

b) Formación Profesional específica de Grado Superior:

- Para el acceso a la Formación Profesional de Grado Superior será preciso estar en posesión del título de Bachiller.
- Se podrá, además, incorporar en los currículos de este grado la obligación de haber cursado determinadas materias del Bachillerato, en concordancia con los estudios profesionales elegidos.
- La superación de estos estudios dará lugar a la obtención del título de Técnico Superior.
- El título de Técnico Superior permitirá el acceso directo a las Escuelas Universitarias que se determinen.
- Podrán acceder a la Formación Profesional específica, sin cumplir los requisitos académicos establecidos, quienes demuestren, mediante una

prueba regulada por las Administraciones educativas, tener la preparación suficiente para cursar con aprovechamiento estas enseñanzas.

Para acceder por esta vía a los ciclos formativos de grado superior se requerirá tener cumplidos los veinte años de edad.

- Para impartir la Formación Profesional específica se exigirán los mismos requisitos de titulación que para la Educación Secundaria. En determinadas áreas o materias se considerarán otras titulaciones relacionadas con ellas.
- Para determinadas áreas o materias se podrán contratar, como profesores especialistas, a profesionales que desarrollen su actividad en el ámbito laboral.
- Los estudios de Formación Profesional podrán realizarse en centros ordinarios y en centros docentes específicos.
- Las condiciones de los centros que impartan la Formación Profesional específica están reguladas en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.
- En las enseñanzas de Formación Profesional específica se mantendrá una relación máxima profesor/alumnos de 1/30.

3. Programas de Garantía Social:

- A un nivel elemental, se establecen Programas de Garantía Social, con la finalidad de preparar a aquellos jóvenes, de edad comprendida entre dieciséis a veintiún años, que no alcancen los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria, para su incorporación a la vida activa o que tras su culminación puedan reinsertarse en el sistema educativo y proseguir estudios de Formación Profesional Específica, a través de la prueba de acceso a Ciclos Formativos de Grado Medio.
- Su duración es variable hasta un máximo de dos años, existiendo en la actualidad tres modalidades: "Iniciación Profesional", "Formación-Empleó", "Talleres Profesionales".
- Los programas están constituidos por cinco componentes formativos: Área de formación profesional específica; Área de formación y orientación laboral; Área de formación básica; Actividades complementarias y Acción tutorial.
- Estos programas son compatibles con contratos de formación o aprendizaje, constituyen una oferta especial concebida con crite-



rios de compensación educativa, y precisan de un eficaz sistema de orientación profesional.

3. Medidas para la implantación de la Reforma de la Formación Profesional

El Programa de Reforma de la Formación Profesional del M. E. C., y posteriormente el Programa Nacional de Formación Profesional (aprobado por el Consejo General de la Formación Profesional, con presencia de la Administración, los Sindicatos y la Patronal, y con una vigencia de cuatro años), contienen medidas concretas que se proponen impulsar la puesta en práctica de la LOGSE.

3.1. Anticipación de la Reforma de la Formación Profesional:

- Integración de la Formación Profesional básica en el tronco común de las Enseñanzas Secundarias.
- Impartición de los ciclos de la Formación Profesional específica de grado medio y de grado superior, a un total de 8.218 alumnos que cursan ciclos formativos de grado medio y superior en el curso 1994-95 en territorio gestionado por el M. E. C.

3.2. Conseguir una acción concertada entre los centros educativos y los centros de trabajo: formación en centros de trabajo.



3.3. Renovar la oferta de Formación Profesional con:

- La creación de un Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales a partir de los estudios sectoriales.
- Elaboración de un Catálogo de títulos profesionales (Formación Profesional Reglada) y de un Repertorio de Certificaciones profesionales (Formación Profesional Ocupacional).
- Establecimiento de un sistema de correspondencia y convalidación entre la Formación Profesional Reglada, la Formación Profesional Ocupacional y la experiencia laboral.

3.4. Garantizar la coordinación entre las distintas ofertas de Formación Profesional (la Formación Profesional Reglada, la Formación Profesional Ocupacional, la Formación Continua en las Empresas) de forma que se establezca la siguiente atribución:

- El sistema educativo asumirá: la Formación Profesional Reglada para jóvenes y adultos, los Programas de Garantía Social, la Formación Profesional para los demandantes de primer empleo sin titulación académica o profesional, la Formación General Básica para la población activa.
- La Administración Laboral asumirá: la Formación Profesional Ocupacional para los desempleados, la Formación Profesional para personas con especiales dificultades de inserción, los programas de Escuelas-Taller.
- Los agentes sociales asumirán la formación continua de los trabajadores ocupados.

3.5. Mejorar la calidad del sistema mediante: programas de formación de profesores. Red de Centros de Formación, innovación y desarrollo. Mejora de las infraestructuras y equipamientos de los centros. Programa de Calificación de demandantes de empleo. Programa de Orientación Profesional. Programa de certificación de cualificaciones para la libre circulación de trabajadores. Impulso a la Formación Profesional a distancia.

3.6. Garantizar la coordinación y el seguimiento entre la actuación de las distintas Administraciones Públicas con competencias en Formación Profesional y asegurar un funcionamiento conjunto de las Comisiones Provinciales de Formación Profesional.

- 3.7.** El Plan prevé asimismo una financiación de 800.000 millones en el cuatrienio 1993-96 para el cumplimiento de sus objetivos.

4. La correspondencia de cualificaciones en la Comunidad Europea

- La libertad de circulación de los trabajadores y la creación de condiciones que garanticen la igualdad de trato requieren un sistema de correspondencia de cualificaciones.
- La decisión 8/368 del Consejo de las Comunidades Europeas, de 16 de julio de 1985, creó este sistema, con la siguiente estructura de niveles de Formación:
 - a) Nivel 1:** Formación de escolaridad obligatoria y preparación profesional.
 - b) Nivel 2:** Formación de escolaridad obligatoria y formación profesional (incluido el aprendizaje).
 - c) Nivel 3:** Formación de escolaridad obligatoria y/o formación profesional y técnica complementaria, o formación técnica escolar, u otra de nivel secundario.
 - d) Nivel 4:** Formación secundaria (general o profesional) y formación técnica postsecundaria.
 - e) Nivel 5:** Formación secundaria (general o profesional) y formación superior completa.

5. Los módulos profesionales experimentales

- Los módulos profesionales constituyen en la actualidad el acercamiento a lo que serán los ciclos formativos de Formación Profesional una vez implantada la LOGSE.
- Un módulo profesional es el conjunto de conocimientos, habilidades y destrezas orientadas al ejercicio de una profesión.
- Cada módulo se desarrolla en los centros educativos y en un centro de trabajo a través de los acuerdos de colaboración.
- La duración del módulo se especifica en cada caso y podrá oscilar entre los límites mínimo de uno a dos cursos.

- Para cada módulo se establece por Orden Ministerial: el campo profesional, el perfil profesional, la duración, las áreas a impartir en el centro educativo, los objetivos de la formación en centros de trabajo y las condiciones de acceso.
- Se han aprobado 28 módulos de nivel 2 y 29 de nivel 3.
- Los requisitos de titulación exigida para acceder directamente a los módulos se establecen en la O. M. de 21 de marzo de 1991 (B. O. E. 27-III).
- Además del acceso directo se puede también acceder a los módulos sin poseer la titulación académica mediante la superación de una prueba de acceso (O. M. de 21 de marzo de 1991).
- La titulación obtenida al finalizar con éxito el módulo profesional de nivel 2 es la de Técnico Auxiliar. La disposición adicional cuarta de la LOGSE establece para este título los mismos efectos académicos que para el de Graduado de Educación Secundaria y los mismos efectos profesionales que el mismo título de Técnico en la correspondiente profesión.



- Al término del módulo profesional de nivel 3 se obtendrá el título de Técnico Especialista. La LOGSE establece para este título los mismos efectos académicos y profesionales que para el nuevo título de Técnico Superior en la correspondiente especialidad.
- Los títulos específicos se encuentran recogidos en las siguientes Ordenes Ministeriales:
 - 5 de junio de 1989 (B. O. E. 9-VI)
 - 31 de octubre de 1990 (B. O. E. 14-XI)
 - 24 de junio de 1991 (B. O. E. 29-VI)
 - 27 de febrero de 1992 (B. O. E. 6-III)
- Con el título de Técnico Especialista se podrá acceder directamente a las Escuelas Universitarias de contenidos similares (R. D. 1005/91, de 14 de junio, B. O. E. 26-VI).
- Las familias profesionales que agrupan a los módulos actualmente en funcionamiento son:

— Administración y Gestión	— Hostelería y Turismo
— Agricultura y Ganadería	— Imagen y Sonido
— Artes Gráficas	— Madera y Mueble
— Automoción	— Mecánica Industrial
— Comercio y Marketing	— Química
— Construcción	— Sanidad
— Electricidad-Electrónica	— Servicios Socioculturales
— Estética Personal	— Textil

E. Educación para personas adultas

- La LOGSE plantea un nuevo modelo en materia de educación de personas adultas en el que se contempla no sólo la compensación de las desigualdades en materia formativa, sino que concibe la educación de las personas adultas desde una perspectiva dinámica que favorezca la inserción en un proceso formativo que les capacite para adaptarse a los nuevos requerimientos de una sociedad en constante cambio.
- Los *objetivos básicos* de ese nuevo modelo de Educación de Personas Adultas son los de:

- Garantizar que estas personas puedan adquirir, actualizar y completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal y profesional.
- Las características generales de ese modelo son:
 - Organización y metodología de las enseñanzas adaptadas a las condiciones, necesidades e intereses de ese colectivo de personas.
 - Atención preferente a sectores sociales con mayores carencias y necesidades formativas y a colectivos que necesiten ampliar o actualizar conocimientos.
 - Pluralidad de centros, tanto específicos como ordinarios.
 - Integración de las modalidades educativas de educación presencial y a distancia para cubrir la demanda de necesidades formativas de esta población.
- Las ofertas formativas dirigidas a las personas adultas previstas para impartirse en los diferentes tipos de centros son:
 - Alfabetización y Formación Inicial.
 - Curso de Formación de Base para personas en edad activa.
 - Educación Secundaria para personas adultas conducentes al Título de Graduado en Educación Secundaria (en las modalidades de educación presencial y a distancia).
 - Formación Profesional de Grado Medio y Grado (Ciclos Formativos) a través de la modalidad de educación a distancia.
 - Bachillerato a través de una oferta adaptada específica.
 - Enseñanzas Oficiales de Idioma en la modalidad de educación a distancia.
- Además de lo anterior, se regularán y organizarán pruebas para las siguientes enseñanzas:
 - Pruebas para que las personas mayores de dieciocho años puedan obtener el Título de Graduado en Educación Secundaria.
 - Pruebas para que los mayores de veintitrés años puedan obtener directamente el Título de Bachiller.
 - Igualmente se organizarán pruebas para la obtención de los títulos de Formación Profesional en determinadas condiciones y casos.
 - Pruebas específicas para que los mayores de veinticinco años puedan ingresar directamente en la Universidad.

El desarrollo normativo de la LOGSE

A. Desarrollo normativo de la LOGSE en los años 1991 y 1992

“Las Administraciones educativas competentes establecerán el currículo de los distintos niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades del sistema educativo, del que formarán parte, en todo caso, las enseñanzas mínimas.”

Artículo 4.3

1. El desarrollo de la LOGSE en los aspectos curriculares

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.3 del Título preliminar de la LOGSE, han sido aprobados los Reales Decretos, Ordenes y Resoluciones Ministeriales por los que se establecen:

a) Enseñanzas mínimas:

- Educación Primaria: Real Decreto 1006/1991, de 14 de junio (B. O. E. 26-6-91).
- Educación Secundaria: Real Decreto 1007/1991, de 14 de junio (B. O. E. 26-6-91).
- Bachillerato: Real Decreto 1178/1992, de 2 de octubre (B. O. E. 21-10-92).
- Conservación y restauración de bienes culturales: Real Decreto 1387/1991, de 18 de septiembre (B. O. E. 30-9-91).
- Enseñanzas especializadas de las lenguas españolas, impartidas en las Escuelas Oficiales de Idiomas: Real Decreto 47/1992, de 24 de enero (B. O. E. 5-2-92).

b) Aspectos básicos del currículo:

- Educación Infantil: Real Decreto 1330/1991, de 6 de septiembre (B. O. E. 7-9-91).

- Enseñanzas de arte dramático: Real Decreto 754/1992, de 26 de junio (B. O. E. 25-7-92).
- Grado elemental de las enseñanzas de danza: Real Decreto 775/1992, de 26 de junio (B. O. E. 25-7-92).
- Grados elemental y medio de las enseñanzas de música: Real Decreto 756/1992, de 26 de junio (B. O. E. 27-8-92).

c) **Estructura del Bachillerato:** Real Decreto 1700/1991, de 29 de noviembre (B. O. E. 2-12-1991).

d) Currículo:

- Educación Primaria: Real Decreto 1344/1991, de 6 de septiembre (B. O. E. 13-9-91).
- Educación Secundaria: Real Decreto 1345/1991, de 6 de septiembre (B. O. E. 13-9-91).
- Bachillerato: Real Decreto 1179/1992, de 2 de octubre (B. O. E. 21-10-92).
- Currículo del área de Religión católica en la Educación Secundaria Obligatoria y en la Educación Primaria: Orden de 20 de febrero de 1992 (B. O. E. 10-3-92).

En las Enseñanzas Artísticas han sido aprobadas las siguientes Ordenes:

- Orden de 28 de octubre de 1991, por la que se aprueba el currículo y se regulan las enseñanzas de Conservación y Restauración de Bienes Culturales (B. O. E. 1-11-91).
- Orden de 1 de agosto de 1992, por la que se establece el currículo del Grado Elemental de Danza (B. O. E. 24-8-92).
- Orden de 1 de agosto de 1992, por la que se aprueba el currículo de las enseñanzas de Arte Dramático (B. O. E. 25-8-92).

- Orden de 28 de agosto de 1992, por la que se establece el currículo de los grados elemental y medio de Música y se regula el acceso a dichos grados (B. O. E. 9-9-92).

e) Elaboración de proyectos curriculares:

- Educación Infantil: Resolución de 5 de marzo de 1992 (B. O. E. 23-3-92).
- Educación Primaria: Resolución de 5 de marzo de 1992 (B. O. E. 24-3-92).
- Educación Secundaria: Resolución de 5 de marzo de 1992 (B. O. E. 25-3-92).
- Elaboración de proyectos curriculares en el ámbito de la Lengua y Literatura de la Comunidad de Baleares: Resolución de 18 de junio de 1992 (B. O. E. 8 de julio de 1992), rectificada por Resolución de 21 de octubre de 1992 (B. O. E. 2-10-92).

f) Materias optativas:

- Educación Secundaria Obligatoria: Resolución de 10 de junio de 1992 (B. O. E. 19-6-92).
- Bachillerato: Resolución de 29 de diciembre de 1992 (B. O. E. 29-1-93).

g) Elaboración de proyectos curriculares:

- Elementos básicos de los informes de evaluación de las enseñanzas de Régimen General reguladas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación, que son precisos para garantizar la movilidad de los alumnos: Orden de 30 de octubre de 1992 (B. O. E. 11-11-92).

Ordenes sobre evaluación en:

- Evaluación y calificación de los alumnos que cursan el Bachillerato establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo: Orden de 12 de noviembre de 1992 (B. O. E. 20-11-92).
- Educación Secundaria Obligatoria: Orden de 12 de noviembre de 1992 (B. O. E. 20-11-92).

- Educación Primaria: Orden de 12 de noviembre de 1992 (B. O. E. 21-11-92).
- Educación Infantil: Orden de 12 de noviembre de 1992 (B. O. E. 21-11-92).
- Evaluación y calificación de los alumnos que cursan el Bachillerato establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo: Orden de 12 de noviembre de 1992 (B. O. E. 20-11-92).

h) Supervisión de libros de texto y otros materiales curriculares:

- Real Decreto 388/1992, de 15 de abril (B. O. E. 23-4-92), desarrollado por la Orden de 2 de junio de 1992 (B. O. E. 11-6-92).

2. Reales Decretos que desarrollan la LOGSE

- Real Decreto 574/1991, de 22 de abril, por el que se regula transitoriamente el ingreso en los Cuerpos de Funcionarios Docentes (B. O. E. 23-4-91).
- Real Decreto 575/1991, de 22 de abril, por el que se regula la movilidad entre los Cuerpos Docentes y la adquisición de la condición de Catedrático (B. O. E. 23-4-91).
- Real Decreto 1701/1991, de 29 de noviembre, por el que se establecen especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, se adscriben a ellas los profesores correspondientes de dicho Cuerpo y se determinan las áreas y materias que deberá impartir el profesorado respectivo (B. O. E. 2-12-91).
- Real Decreto 294/1992, de 27 de marzo, por el que se regula el procedimiento de selección, designación y renovación de los órganos de gobierno de los Centros de Profesores (B. O. E. 10-12-92).
- Orden de 9 de diciembre de 1992 por la que se regulan la estructura y funciones de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica (B. O. E. 18-12-92).

3. Ordenación de enseñanzas

a) Calendario:

- Calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo: Real Decreto 986/1991, de 14 de junio (B. O. E. 25-6-91).

b) Implantación:

- Implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil: Orden de 12 de septiembre de 1991 (*B. O. E.* 14-9-91).
- Segundo ciclo de la Educación Infantil, a partir del curso 1992-93: Orden de 7 de febrero de 1992 (*B. O. E.* 14-4-92).
- Implantación de la Educación Primaria: Orden de 27 de abril de 1992 (*B. O. E.* 8-5-92).

c) Implantación anticipada y módulos profesionales, con carácter experimental

- Módulos profesionales y de ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño: Orden de 8 de abril de 1992 (*B. O. E.* 5-5-92) y Orden de octubre de 1992 (*B. O. E.* 6-10-92) por la que se rectifica la anterior.
- Bachillerato, establecido por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo: Orden de 12 de noviembre de 1992 (*B. O. E.* 20-11-92).
- Regulación de las pruebas de acceso a la Universidad de los alumnos que hayan cursado las enseñanzas de Bachillerato previstas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, durante el período de implantación anticipada de estas enseñanzas: Orden de 10 de diciembre de 1992 (*B. O. E.* 12-1-93).
- Regulación de los programas de Garantía Social durante el período de implantación anticipada del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria: Orden de 12 de enero de 1993 (*B. O. E.* 19-1-93).

- Creación del Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia: Real Decreto 1180/1992, de 2 de octubre (*B. O. E.* 20-10-92).
- Autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias: Real Decreto 332/1992, de 3 de abril (*B. O. E.* 9-4-92).
- Relación mínima alumnos/profesor en Centros concertados para el curso 1992/93, y el modelo de diligencia que deberá insertarse en el documento del concierto educativo para la adecuación a la nueva ordenación del sistema educativo en las enseñanzas de Educación Primaria y Educación General Básica: Orden de 13 de abril de 1992 (*B. O. E.* 29-4-92).
- Normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso académico 1993/94: Orden de 22 de diciembre de 1992 (*B. O. E.* 29-12-92).
- Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y los Colegios de Educación Primaria: Real Decreto 819/1993, de 28 de mayo (*B. O. E.* 19-7-93).
- Reglamento Orgánico de los institutos de Educación Secundaria: Real Decreto 929/1993, de 18 de junio (*B. O. E.* 13-7-93).
- Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las escuelas de Educación Infantil y los colegios de Educación Primaria: Orden de 29 de junio de 1994 (*B. O. E.* 6-7-94).

4. Centros

- Enseñanzas de régimen general no universitarias: Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (*B. O. E.* 26-6-91).
- Enseñanzas artísticas: Real Decreto 389/1992, de 15 de abril (*B. O. E.* 28-4-92).
- Condiciones de creación y funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza: Orden de 30 de julio de 1992 (*B. O. E.* 22-8-92).



- Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los institutos de Educación Secundaria: Orden de 29 de junio de 1994 (*B. O. E.* 5-7-94).

B. Desarrollo normativo de la LOGSE en los años 1993 y 1994

1. Reales Decretos de desarrollo de la LOGSE en 1993

- Real Decreto 377/1993, de 12 de marzo, por el que se regula la admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria (*B. O. E.* de 24 de marzo de 1993).
- Real Decreto 535/1993, de 12 de abril, por el que se modifica y completa el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo (*B. O. E.* de 4 de mayo de 1993).
- Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo, por el que se establecen directrices generales sobre los títulos y las correspondientes enseñanzas mínimas de Formación Profesional (*B. O. E.* de 22 de mayo de 1993).
- Real Decreto 807/1993, de 28 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 406/1988, de 29 de abril, sobre organización de las pruebas de aptitud para el acceso a las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios (*B. O. E.* de 8 de junio de 1993).
- Real Decreto 819/1993, de 28 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas de Educación Infantil y de los colegios de Educación Primaria (*B. O. E.* de 19 de junio de 1993).
- Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, por el que se regula el ingreso y la adquisición de especialidades en los Cuerpos de Funcionarios Docentes a que se refiere la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (*B. O. E.* de 30 de junio de 1993).

- Real Decreto 928/1993, de 18 de junio, por el que se regula el Instituto Nacional de Calidad y Evaluación (*B. O. E.* de 6 de julio de 1993).
- Real Decreto 929/1993, de 18 de junio, por el que se aprueba el Reglamento orgánico de los institutos de Educación Secundaria (*B. O. E.* de 13 de julio de 1993).
- Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, por el que se regula la acción educativa en el exterior (*B. O. E.* de 6 de agosto de 1993).

2. Reales Decretos desarrollo de la LOGSE en 1994

- Real Decreto 321/1994, de 25 de febrero, sobre autorización a centros docentes privados para impartir enseñanzas artísticas (*B. O. E.* de 6 de abril de 1994).
- Real Decreto 1101/1994, de 27 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 2352/1986, de 7 de noviembre, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Ciencia (*B. O. E.* de 9 de junio de 1994).
- Real Decreto 970/1994, de 13 de mayo, por el que se modifica el apartado II del artículo 7 del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, sobre Reglamentación General de los Conservatorios de Música (*B. O. E.* de 21 de junio de 1994).
- Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, por el que se modifica y completa el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo (*B. O. E.* de 28 de julio de 1994).
- Real Decreto 1411/1994, de 25 de junio, por el que se completan los Reales Decretos 808/1993, 809/1993, 810/1993, 811/1993, 812/1993, 813/1993, de 28 de mayo, y 2208/1993, 2209/1993, 2210/1993, 2215/1993, 2216/1993, 2217/1993, 2217/1993 y 2218/1993, de 17 de diciembre, relativos a determinados títulos y enseñanzas mínimas de formación profesional (*B. O. E.* de 9 de agosto de 1994).
- Real Decreto 1542/1994, de 8 de julio, por el que se establecen las equivalencias entre los títulos de Música anteriores a la

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y los establecidos en dicha Ley (B. O. E. de 9 de agosto de 1994).

3. Ordenes y resoluciones desarrollo LOGSE en 1993

- Orden de 10 de diciembre de 1992 por la que se regulan las pruebas de acceso a la Universidad de los alumnos que hayan cursado las enseñanzas de Bachillerato previstas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, durante el período de implantación anticipada de estas enseñanzas (B. O. E. de 12 de enero de 1993).
- Corrección de erratas de la Orden de 22 de diciembre de 1992 por la que se dictan normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso académico 1993/1994 (B. O. E. de 12 de enero de 1993).
- Orden de 12 de enero de 1993 por la que se regulan los programas de Garantía Social durante el período de implantación anticipada del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria (B. O. E. de 19 de enero de 1993).
- Corrección de errores de la Orden de 26 de noviembre de 1992 por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias (B. O. E. de 21 de enero de 1993).
- Resolución de 29 de diciembre de 1992, de la Dirección General de Renovación Pedagógica, por la que se regula el currículo de las materias optativas de Bachillerato establecidas en la Orden de 12 de noviembre de 1992 de implantación anticipada del Bachillerato definido por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (B. O. E. de 29 de enero de 1993).
- Orden de 3 de febrero de 1993, por la que se aprueba el calendario de cese de actividades docentes de las extensiones del Centro Nacional de Educación a Distancia (CENEBA) y del Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia (INBA) (B. O. E. de 13 de febrero de 1993).
- Orden de 24 de febrero de 1993 por la que se establece la estructura orgánica y funcional del Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia (B. O. E. de 5 de marzo de 1993).
- Orden de 9 de marzo de 1993 por la que se establece la composición, atribuciones y funcionamiento del Consejo de Dirección y Desarrollo de la Educación a Distancia (B. O. E. de 19 de marzo de 1993).
- Orden de 25 de marzo de 1993 por la que se regula la creación y funcionamiento de los Centros de Formación, Innovación y Desarrollo de la Formación Profesional (B. O. E. de 30 de marzo de 1993).
- Orden de 1 de abril de 1993 por la que se regula el procedimiento de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria (B. O. E. de 7 de abril de 1993).
- Orden de 2 de abril de 1993 por la que se modifica la Orden de 30 de octubre de 1992, por la que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación, de las enseñanzas de régimen general reguladas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad de los alumnos (B. O. E. de 15 de abril de 1993).
- Resolución de 26 de abril de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se dictan instrucciones para regular el proceso de solicitud y registro del Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica, definido en la Orden de 30 de octubre de 1992, así como normas para facilitar su cumplimentación por los centros (B. O. E. de 12 de mayo de 1993).
- Orden de 6 de mayo de 1993 por la que se dictan normas para la elección de órganos unipersonales de gobierno en centros públicos (B. O. E. de 14 de mayo de 1993).
- Orden de 20 de mayo de 1993 por la que se amplía el anexo a la de 31 de julio de 1992, sobre acceso directo a enseñanzas

conducentes a la obtención de títulos oficiales de primer ciclo universitario o equivalentes desde la Formación Profesional (*B. O. E.* de 25 de mayo de 1993).

- Resolución de 28 de mayo de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación, sobre criterios y procedimientos para decidir la promoción y titulación del alumnado en la Educación Secundaria Obligatoria (*B. O. E.* de 4 de junio de 1993).
- Resolución de 28 de mayo de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se regulan los programas de diversificación curricular en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria durante el período de implantación anticipada de esta etapa (*B. O. E.* de 7 de junio de 1993).
- Orden de 9 de junio de 1993 sobre pruebas de aptitud para el acceso a las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios (*B. O. E.* de 10 de junio de 1993).
- Resolución de 21 de junio de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación, sobre el proceso de elaboración y revisión de los proyectos curriculares en la Educación Infantil durante el curso 1993-1994 (*B. O. E.* de 30 de junio de 1993).
- Resolución de 21 de junio de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación, sobre el proceso de elaboración y revisión de los proyectos curriculares en la Educación Primaria durante el curso 1993-1994 (*B. O. E.* de 30 de junio de 1993).
- Orden de 28 de junio de 1993 por la que se dispone la publicación de los currículos de Enseñanza Religiosa Evangélica, correspondiente a Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato (*B. O. E.* de 6 de julio de 1993).
- Orden de 8 de julio de 1993 por la que se dictan instrucciones para la implantación anticipada de enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria (*B. O. E.* de 19 de julio de 1993).
- Resolución de 14 de julio de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se dictan instrucciones para regular el proceso de solicitud y registro del Libro de Calificaciones de Bachillerato, definido en la Orden de 30 de octubre de 1992, así

como normas para facilitar su cumplimentación por los centros (*B. O. E.* de 29 de julio de 1993).

- Resolución de 14 de julio de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación, sobre el proceso de elaboración y revisión de los Proyectos Curriculares en la Educación Secundaria Obligatoria durante el período de implantación anticipada de esta etapa educativa (*B. O. E.* de 29 de julio de 1993).
- Orden de 28 de julio de 1993 por la que se aprueban nuevas materias optativas para las modalidades de Tecnología y de Ciencias Humanas y Sociales del Bachillerato establecido por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (*B. O. E.* de 4 de agosto de 1993).
- Resolución de 30 de julio de 1993, de la Dirección General de Renovación Pedagógica, por la que se regula el currículo de las materias optativas establecidas por la Orden de 28 de julio de 1993 para las modalidades de Tecnología y Ciencias Humanas y Sociales de Bachillerato (*B. O. E.* de 14 de agosto de 1993).
- Orden de 9 de septiembre de 1993 por la que se aprueban los nuevos temarios para los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los Cuerpos de Maestros, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, reguladas por el Real Decreto 85/1993, de 4 de junio (*B. O. E.* de 21 de septiembre de 1993).
- Orden de 21 de septiembre por la que se regula la participación, en los órganos de gobierno colegiados de los centros docentes, de los profesores que imparten enseñanza religiosa (*B. O. E.* de 2 de octubre de 1993).
- Orden de 29 de septiembre de 1993 por la que se establecen las normas generales de procedimiento a que deben atenerse las convocatorias específicas de concurso para la provisión de puestos de trabajo en centros públicos de Educación Infantil, Preescolar, Educación Primaria y Educación General Básica (*B. O. E.* de 12 de octubre de 1993).
- Orden de 5 de octubre de 1993 por la que se regula la elección de los Consejos Escolares y órganos unipersonales de gobierno

de los centros públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria (B. O. E. de 12 de octubre de 1993).

- Orden de 5 de octubre de 1993 por la que se dictan normas para la elección y constitución de los órganos de gobierno de los centros públicos de Enseñanzas Artísticas y Escuelas Oficiales de Idiomas (B. O. E. de 12 de octubre de 1993).
- Orden de 5 de octubre de 1993 por la que se establece el currículo de "Religión Católica" en el Bachillerato (B. O. E. de 13 de octubre de 1993).
- Orden de 3 de noviembre de 1993 por la que se establece el currículo del área de "Religión Católica" en la Educación Infantil y se le asigna un tiempo específico en la jornada escolar (B. O. E. de 11 de noviembre de 1993).
- Orden de 2 de noviembre de 1993 por la que se establece el currículo del ciclo elemental del primer nivel de las enseñanzas especializadas de idiomas adaptado a la Educación a Distancia (B. O. E. de 13 de noviembre de 1993).
- Orden de 17 de noviembre de 1993 por la que se establecen las líneas básicas para el desarrollo del currículo de las enseñanzas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria por las personas adultas (B. O. E. de 25 de noviembre de 1993).

4. Ordenes y Resoluciones desarrollo LOGSE en 1994

- Orden de 21 de marzo de 1994 por la que se modifica la Orden de 1 de abril de 1993 por la que se regula el procedimiento de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria (B. O. E. de 30 de marzo de 1994).
- Orden de 20 de abril de 1994 sobre admisión de alumnos en los ciclos formativos de Formación Profesional específica de grado superior en centros sostenidos con fondos públicos (B. O. E. de 27 de abril de 1994).
- Orden de 20 de abril de 1994 por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso en los

Cuerpos de Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y de Profesores de Música y Artes Escénicas (B. O. E. de 28 de abril de 1994).

- Orden de 5 de mayo de 1994 por la que se suprime el servicio de apoyo escolar de los Centros de Recursos y se establece la reordenación de los centros de Profesores y los Centros de Recursos (B. O. E. de 10 de mayo de 1994).
- Orden de 19 de mayo de 1994 que actualiza el anexo de la Orden de 10 de diciembre de 1992 por la que se regulan las pruebas de acceso a la Universidad de los alumnos que hayan cursado las enseñanzas de Bachillerato previstas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, amplía la duración de los ejercicios y precisa las materias sobre las que versará el primer ejercicio de las pruebas (B. O. E. de 24 de mayo de 1994).
- Resolución de 27 de abril de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se desarrolla la Orden de 26 de noviembre de 1992 que regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias (B. O. E. de 25 de mayo de 1994).
- Resolución de mayo de 1994, de la Dirección General de Renovación Pedagógica, por la que se amplía el repertorio de materias optativas aprobadas para su impartición en la Educación Secundaria Obligatoria (B. O. E. de 15 de junio de 1994).
- Orden de 15 de junio de 1994 por la que se regula la redistribución y adscripción a otros puestos de trabajo docentes de los Maestros de los centros de Educación Primaria afectados por la implantación del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria (B. O. E. de 23 de junio de 1994).
- Orden de 16 de junio de 1994 por la que se crean "Centros de Formación, Innovación y Desarrollo de la Formación Profesional" (B. O. E. de 24 de junio de 1994).
- Orden de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los

institutos de Educación Secundaria (*B. O. E.* de 5 de julio de 1994).

- Orden de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las escuelas de Educación Infantil y de los colegios de Educación Primaria (*B. O. E.* de 6 de julio de 1994).
- Orden de 7 de julio de 1994 por la que se establecen las normas que han de regir las pruebas de acceso a Ciclos Formativos de Formación Profesional (*B. O. E.* de 13 de julio de 1994).
- Orden de 8 de julio de 1994 por la que se rectifica la Orden de 5 de mayo de 1994, por la que se suprime el servicio de apoyo escolar de los Centros de Recursos y se establece la reordenación de los Centros de Profesores y los Centros de Recursos (*B. O. E.* de 14 de julio de 1994).
- Orden de 7 de julio de 1994 por la que se establecen convalidaciones de estudios del Curso de Orientación Universitaria con Formación Profesional de segundo grado (*B. O. E.* de 14 de julio de 1994).
- Orden de 21 de julio de 1994 por la que se regulan los aspectos básicos del proceso de evaluación, acreditación académica y movilidad del alumnado que curse la Formación Profesional específica establecida en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (*B. O. E.* de 26 de julio de 1994).

5. El desarrollo normativo de la LOGSE sobre las enseñanzas de Educación Secundaria para personas adultas

- Orden Ministerial del 17 de noviembre de 1993 por la que se establecen las líneas básicas para el desarrollo del currículo de las enseñanzas conducentes al título de Graduado en Educación Secundaria para las personas adultas.
- Orden Ministerial de 7 de julio de 1994 por la que se regula la implantación anticipada de las enseñanzas de Educación Secundaria para las personas adultas.

- Resolución de 19 de julio de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se establecen orientaciones para la distribución de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación para cada uno de los módulos en los que se estructura el currículo de la Educación Secundaria para personas adultas.
- Orden Ministerial de 18 de noviembre de 1993 y 15 de julio de 1994 de autorización a determinados centros públicos de Educación de personas adultas para implantar anticipadamente la Educación Secundaria para personas adultas.
- Instrucciones de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa acerca de la organización de las enseñanzas de Educación Secundaria para personas adultas en aquellos centros autorizados para implantar las mismas anticipadamente.

Nota

A la legislación indicada en el presente capítulo ha de añadirse la producida por las Comunidades Autónomas con competencias plenas en educación.

La Orientación Educativa y Profesional

La LOGSE incluye la Orientación Educativa y Profesional como uno de los factores que favorecen la calidad de la enseñanza y a la que los poderes públicos deben prestar atención prioritaria.

La orientación está inmersa en el proceso educativo y forma parte de la propuesta curricular de los centros dirigida a todos los aspectos del aprendizaje y desarrollo del alumnado. Contribuye, por tanto, al logro de una educación integral en la medida que hace posible la atención a la diversidad de capacidades, intereses y motivaciones de los alumnos y alumnas. En este planteamiento todo profesor está implicado en la orientación de sus alumnos y, en particular, el **profesor tutor** que se responsabiliza de un grupo de ellos.

El sistema educativo cuenta, además, con recursos especializados que prestan apoyo técnico a los centros educativos en la actividad tutorial y orientadora: **Departamentos de Orientación y Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica.**

LA TUTORIA

- En un planteamiento educativo integral, la función tutorial se identifica con la función docente. Así, pues, las tareas educativas de ayuda y orientación al alumnado no corresponden en exclusiva al profesor tutor, sino que han de ser asumidas por todo el equipo de profesores.
- La identificación de la función docente y función tutorial no es obstáculo para la existencia del profesor tutor de grupo. La acción tutorial es, por tanto, un proceso educativo que se desarrolla por parte de todos los profesores, pero que se intensifica, especializa y personaliza en un profesor del grupo: **el tutor.**
- El proceso orientador —continuo y presente en todos los niveles educativos— ha de asegurar que la educación sea verdaderamente integral y personalizada, y que no quede reducida a mera

instrucción o impartición de conocimientos. En este sentido, la tutoría debe contribuir a la correspondencia de conocimientos y experiencias de los distintos ámbitos educativos, así como a la integración de la experiencia escolar, en general, y la vida cotidiana extraescolar.

- En los niveles de Educación Infantil y Primaria prevalecen las funciones orientadoras que se refieren a la inserción del niño en el grupo de compañeros, la adaptación escolar inicial, la prevención de dificultades de aprendizaje y la vinculación de la escuela con la familia.
- En la medida en que la nueva configuración del sistema educativo contempla una mayor diversidad y opcionalidad en la Educación Secundaria Obligatoria y Postobligatoria, la orientación



se revela en este nivel como un elemento esencial para el correcto funcionamiento de una ordenación altamente diferenciada y con amplios márgenes de optatividad.

- Y bajo estas circunstancias, en la Educación Secundaria, la orientación educativa ha de completarse con la orientación hacia estudios posteriores y para la transición a la vida activa: una orientación profesional que, sin descuidar las variables individuales de cada alumno y alumna, confiera toda su importancia a las necesidades vigentes y cambiantes del sistema productivo.

DEPARTAMENTOS DE ORIENTACION EN EDUCACION SECUNDARIA

Los Departamentos de Orientación participan en la planificación y desarrollo de las actuaciones que se organizan en los Institutos para atender a la diversidad de los alumnos y alumnas, tanto en lo que se refiere a su capacidad de aprendizaje, intereses y motivaciones, como a las diferencias que entre ellos puedan darse debido a su origen social o cultural.

El Departamento de Orientación de un Instituto de Educación Secundaria está integrado por diferentes profesionales:

- Un profesor de la especialidad de Psicología y Pedagogía del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.
- Profesores del Cuerpo de Secundaria para apoyar el área de Lengua-Ciencias Sociales y el área Científica-Tecnológica.
- Un profesor técnico de Formación Profesional.
- Los Institutos que integran alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales cuentan, además, con profesores especializados en función de los problemas de dichos alumnos y con el personal laboral necesario (fisioterapeuta y auxiliar técnico educativo) cuando acogen a adolescentes con deficiencias motóricas.

Son funciones del Departamento de Orientación:

- Elaborar las propuestas de organización de la orientación educativa, psicopedagógica, profesional y del plan de acción tutorial de acuerdo con las directrices establecidas por la Comisión de Coordinación Pedagógica del centro.

- Coordinar las actuaciones que se realicen en el Instituto referidas a la orientación educativa y profesional del alumnado, interviniendo en las decisiones de cambio de ciclo o de etapa y en la elección entre las distintas opciones académicas y profesionales.
- Colaborar con los tutores para desarrollar el plan de acción tutorial y el plan de orientación académica y profesional.
- Proponer criterios y procedimientos para realizar adaptaciones curriculares para alumnos con necesidades educativas especiales.
- Colaborar en la prevención y detección de problemas de aprendizaje, así como en la planificación y realización de actividades educativas de refuerzo y apoyo y en adaptaciones curriculares.
- Realizar la evaluación psicológica y pedagógica, previa a la adopción de algunas medidas de apoyo (diversificación curricular, garantía social, adaptación curricular).
- Participar en la elaboración del consejo orientador que debe facilitarse a cada alumno y alumna al término de su período de escolaridad obligatoria.
- Asesorar a la Comisión de Coordinación Pedagógica en los aspectos psicopedagógicos del proyecto curricular del Instituto.
- Asumir la docencia de algunos grupos de alumnos.

Estas funciones, que requieren la participación de los diversos profesionales que componen el Departamento, se organizan en tres grandes ámbitos de intervención: apoyo al proceso de enseñanza y aprendizaje, orientación académica y profesional, acción tutorial.

En el apoyo al proceso de enseñanza y aprendizaje el Departamento de Orientación propone y participa en la aplicación de medidas preventivas, de apoyo y refuerzo y otras medidas específicas que pueden llevarse a cabo en el Instituto para atender los diversos ritmos de aprendizaje del alumnado.

La orientación académica y profesional se garantiza desde el Departamento de Orientación mediante actuaciones dirigidas a facilitar la toma de decisiones de los alumnos respecto a su futuro académico y profesional, adquiriendo especial relevancia cuando los alumnos deban elegir materias

optativas, itinerarios académicos en Bachillerato o ciclos formativos de Formación Profesional.

El Departamento de Orientación contribuye al desarrollo del plan de acción tutorial asesorando a los tutores en sus funciones, facilitándoles los recursos necesarios o interviniendo directamente en los casos en que los tutores los soliciten. Cooperará para que el plan de acción tutorial en la Educación Secundaria tienda a asegurar la coherencia educativa en el desarrollo de las programaciones de los distintos profesores de un grupo.

Resumen

La intervención del Departamento de Orientación contribuirá a ajustar la propuesta curricular de los Institutos a las características de los alumnos y alumnas y a facilitar la toma de decisiones sobre su futuro académico y profesional.

EQUIPOS DE ORIENTACION EDUCATIVA Y PSICOPEDAGOGICA

En el ámbito territorial de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia existen tres tipos de Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica cuya estructura y funciones han sido reguladas por Orden de 9 de diciembre de 1992: Equipos Generales, Equipos de Atención Temprana y Equipos Específicos.

Los **Equipos Generales**, constituidos por psicólogos, pedagogos, trabajadores sociales y, en algún caso, logopedas y médicos, prestan un



servicio de asesoramiento y apoyo en centros de Educación Infantil y Primaria.

Los **Equipos de Atención Temprana** planifican la respuesta educativa más adecuada a los centros de Educación Infantil que acogen a niños con necesidades educativas especiales, favoreciendo la intervención y la atención educativa tempranas y posibilitando su continuidad en etapas sucesivas dentro del sistema ordinario. Estos equipos están integrados por titulados en psicología o pedagogía, trabajadores sociales y logopedas.

Los **Equipos Específicos**, compuestos por psicólogos, pedagogos y trabajadores sociales, son servicios cualificados para el desempeño de funciones relacionadas con las necesidades educativas especiales de alumnos con deficiencias visuales, auditivas, motóricas o trastornos del desarrollo.

El trabajo de estos equipos se realiza en dos planos diferentes: uno de ámbito propiamente sectorial, cumpliendo funciones integradoras dentro de la comunidad educativa, y otro pertinente a cada centro tomado en su unidad y en su globalidad.

Son **funciones** de los Equipos **en relación con el sector**:

- Colaborar con la Inspección Técnica de Educación, con los Centros de Profesores y con otras instituciones formativas en el apoyo y en el asesoramiento de los profesores.
- Elaborar, adaptar y difundir materiales e instrumentos de orientación educativa e intervención psicopedagógica que sean de utilidad para los profesores.
- Facilitar el acceso de los alumnos a la Educación Infantil, así como el paso posterior a la Educación Primaria y a la Educación Secundaria.
- Contribuir a la coordinación de los proyectos curriculares entre los centros de Educación Primaria y los de Educación Secundaria de un mismo sector.
- Impulsar la colaboración e intercambio de experiencias entre los centros del sector.
- Atender a las demandas de evaluación psicopedagógica de los alumnos que la necesiten y proponer la modalidad de escolarización más conveniente para ellos.
- Colaborar en el desarrollo de programas formativos de padres de alumnos.

Son **funciones** de los Equipos en los centros educativos:

- Colaborar en los procesos de elaboración, evaluación y revisión de los proyectos curriculares de etapa a través de su participación en la Comisión de Coordinación Pedagógica de los centros educativos.
- Colaborar con los tutores en el establecimiento de los planes de acción tutorial mediante el análisis y la valoración de modelos, técnicas e instrumentos para el ejercicio de ésta, así como de otros elementos de apoyo para la realización de actividades docentes de refuerzo, recuperación y adaptación curricular.
- Asesorar al profesorado en el diseño de procedimientos e instrumentos de evaluación, tanto de los aprendizajes realizados por los alumnos como de los procesos mismos de enseñanza.
- Asesorar al profesorado en el tratamiento flexible y diferenciado de la diversidad de aptitudes, intereses y motivaciones de los alumnos, colaborando en la adopción de las medidas educativas oportunas.
- Colaborar con los tutores y los profesores orientadores en la orientación educativa y profesional de los alumnos, favoreciendo en ellos la capacidad de tomar decisiones y promoviendo su madurez vocacional.
- Colaborar en la prevención y en la pronta detección de dificultades o problemas de desarrollo personal y de aprendizaje que puedan presentar los alumnos; realizar, en su caso, la correspondiente evaluación psicopedagógica y participar, en función de los resultados de ésta, en la elaboración de las adaptaciones curriculares y en la programación de actividades de recuperación y refuerzo.
- Colaborar con los tutores, los profesores de apoyo y los profesores orientadores en el seguimiento de los alumnos con necesidades educativas especiales y orientar su escolaridad al comienzo de cada etapa educativa.
- Promover la cooperación de cada etapa educativa para una mejor educación de los alumnos.

Resumen

Los Equipos de Orientación tienen como función prioritaria la colaboración con el profesorado en la planificación y desarrollo de medidas de atención a la diversidad del alumnado en centros de educación infantil y primaria.

PROGRAMAS EXPERIMENTALES DE ORIENTACION

- Desde el curso 1987-88 en Enseñanzas Medias, y un curso más tarde, 1988-89, en Educación General Básica, el Ministerio de Educación y Ciencia cuenta con 610 centros que, con carácter experimental, impulsan y coordinan proyectos de Orientación Educativa y Profesional para garantizar que en los centros se desarrollen actividades orientadoras encaminadas a potenciar el trabajo de los tutores haciendo realidad el proyecto personalizado de todos y cada uno de los alumnos y alumnas.

2. Profesionales de la Orientación

I. Departamentos de Orientación en Educación Secundaria

N.º de centros	Composición de los Departamentos de Orientación	
345	• Psicólogos/Pedagogos	345
	• C. S. (1)	266
	• C. T. (2)	250
	• A. P. (3)	195

(1) Profesores de Apoyo a las Areas de Lengua y Ciencias Sociales.

(2) Profesores de Apoyo a las Areas de Ciencias y Tecnología.

(3) Profesores Técnicos de Formación Profesional de Apoyo al Area Práctica.





II. Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica

Equipos Generales		
N.º de Equipos	N.º de profesionales	
216	• Psicólogos/Pedagogos	945
	• Trabajadores Sociales	208
	• Logopedas	15
	• Médicos	7
	Total	1.175

Equipos de Atención Temprana		
N.º de Equipos	N.º de profesionales	
61	• Psicólogos/Pedagogos	98
	• Trabajadores Sociales	48
	• Logopedas	42
	Total	188

Equipos Específicos		
N.º de Equipos	N.º de profesionales	
18	• Psicólogos/Pedagogos	50
	• Trabajadores Sociales	18
	Total	69

III. Programas Experimentales de Orientación

Colegios de Primaria	Institutos de B. U. P. y F. P.
314	296

Para más información

En todas las Direcciones Provinciales del M. E. C. (Unidad de Programas Educativos) existen Departamentos de Atención a la Diversidad que pueden facilitar más información.

Formación del Profesorado

- La LOGSE incorpora la Formación Permanente como un derecho y una obligación del profesorado y su desarrollo se constituye en responsabilidad de las Administraciones y de los propios centros.
- La necesidad de una actualización permanente representa una pieza clave en la mejora de la calidad de la enseñanza.
- La Reforma exige, a su vez, un profesorado cualificado que le convierte en mediador idóneo de la acción educativa:
 - Elaboración del Proyecto Educativo y Curricular de los centros educativos.
 - Atención individualizada a los intereses y necesidades del alumnado.
 - Promoción de su desarrollo integral.
 - Incorporación de nuevos conocimientos y tecnologías.
- La participación en actividades de Formación Permanente conlleva una mejora tanto en la carrera profesional de los docentes como en el nuevo sistema retributivo. Dicho sistema supone la mejora en las retribuciones a lo largo de la vida profesional, ligándose parte de esta mejora a la realización de actividades de Formación Permanente. Se fija una cantidad adicional por cada seis años de antigüedad, siempre que se hayan realizado, al menos, cien horas de formación.
- Para articular equilibradamente las demandas de la Reforma del Sistema Educativo con las de formación del profesorado es preciso un proceso de descentralización, a través de la planificación en cada provincia de aquellas actuaciones formativas que garanticen una oferta diversificada y gratuita.
- Los Planes Provinciales constituyen un elemento de capital importancia para la ordenación de la formación del profesorado y recogen las acti-



vidades que han de realizarse tanto en los Centros de Profesores y de Recursos, como aquellas que por convenios, suscritos por el M. E. C., se realicen en Universidades y otras Instituciones sin ánimo de lucro. La propuesta formativa es enviada a todos los centros educativos a comienzos de cada curso escolar.

I. La nueva Red de formación

- A partir del curso 1994-95 se unifican las redes de Centros de Profesores y Centros de Recursos; el resultado es una nueva Institución los **Centros de Profesores y de Recursos**. Con esta denominación se pretende, en primer lugar, subrayar la participación de los docentes en la gestión y funcionamiento de los centros, que son concebidos *para y del* profesorado, así como en la planificación de su propia formación. En los centros se pondrá también a disposición del profesorado todo tipo de recursos didácticos y desde ellos se promoverá la contextualización de la acción educativa en los ámbitos en los que se desarrolla.

- Los **ámbitos de actuación** definidos para los Centros de Profesores y de Recursos son:
 - El *desarrollo curricular*. Asesoramientos a los procesos de elaboración, aplicación y seguimiento de Proyectos Educativos, Proyectos Curriculares y Programaciones de Aula; análisis de prácticas educativas; puesta en marcha de medidas para el tratamiento de la diversidad en las diferentes etapas y áreas, etc.
 - La *formación permanente* necesaria para garantizar la toma de decisiones autónoma tanto del profesorado como de los centros en el campo curricular y en todos aquellos previstos en el marco de la LOGSE.
 - La *gestión y dinamización de recursos* de índole científica y didáctica: bibliografías, documentación, propuestas de trabajo en soportes informáticos o audiovisuales, etc.
 - La *coordinación y colaboración* con todos los agentes e instituciones que en una zona determinada pueden constituir recursos útiles para los centros docentes en aras de una *dinamización socio-educativa*.
- La nueva Red queda configurada por **tres tipos de centros**:

Tipo 1: Atienden fundamentalmente a escuelas de Educación Infantil y colegios de Educación Primaria en una zona o sector predominantemente rural, con un número no elevado de centros de Educación Secundaria. Su plantilla básica es de tres Asesorías: Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria, y un Director o Directora del centro.

Tipo 2: Atienden centros de Educación Infantil, Primaria y Secundaria y, en su caso, centros que imparten enseñanzas de régimen especial, en zona rural o urbana. Su plantilla básica es de siete Asesorías: Educación Infantil; Educación Primaria (dos personas, una de ellas con perfil de Educación Especial); Ambito de Ciencias Sociales y Lingüístico; Ambito de Música, Artes Visuales y Plásticas y de Educación Física; Ambito Científico y Tecnológico; Ambito de las Nuevas Tecnologías de la

Información y la Comunicación, más un Director o Directora del centro.

Tipo 3: Atienden centros de Educación Infantil, Primaria y Secundaria y, en su caso, centros que imparten enseñanzas de régimen especial, en zonas predominantemente urbanas o con una concentración elevada de centros docentes y profesorado adscrito. Su plantilla básica es de once Asesorías: Educación Infantil, Educación Primaria (dos personas, una de ellas con perfil de Educación Especial); Ambito de Ciencias Sociales; Ambito Lingüístico; Ambito de Música, Artes Visuales y Plásticas y de Educación Física; Ambito de Matemáticas; Ambito de las Ciencias de la Naturaleza; Ambito de Tecnología y Formación Profesional; Ambito de las Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación, más un Director o Directora del centro.

Nota: Las plantillas de los Centros de Profesores y de Recursos podrán ampliarse en función de las características del ámbito o de actuaciones específicas de formación; y podrán contar, en todo caso, y bajo modalidades diversas, con profesorado colaborador para el desarrollo de las tareas que se determinen.

II. Reconocimiento de la formación

- La Orden Ministerial de 26 de noviembre de 1992 (B. O. E. 10-12-92) regula la convocatoria, el reconocimiento, la certificación y el registro de las actividades de formación permanente del profesorado y de innovación educativa, así como el establecimiento, a estos efectos, de la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias.
- La Resolución de 27 de abril de 1994 (B. O. E. 25-5-94), de la Secretaría de Estado de Educación, desarrolla la Orden de 26 de noviembre de 1992, regulando el procedimiento para reconocer las actividades de formación permanente del profesorado; concretando el procedimiento para reconocer las actividades de investigación y los títulos oficiales de las Universidades; estableciendo el procedimiento de inscripción de tales actividades en el Registro

General de Formación Permanente del Profesorado y, por último, regulando la asignación de créditos de formación por servicios prestados en la Administración educativa y los requisitos para establecer convenios de formación del profesorado con instituciones privadas sin ánimo de lucro.

A) Contenidos generales de la normativa sobre certificación y registro de actividades

- Se reconocen, a efectos retributivos, como actividades de Formación Permanente todas aquellas que aparecen expresamente definidas y caracterizadas en la citada Orden, atendiendo a las precisiones oportunas desarrolladas en la Resolución.
- Las actividades que se convoquen y/o realicen estarán dirigidas al profesorado y personal especializado de los centros públicos y privados, así como a aquellas personas que desarrollen su función en los servicios técnicos de apoyo escolar.
- Serán certificadas e inscritas en el Registro General de Formación del Profesorado y, por tanto, tendrán validez oficial, aquellas actuaciones formativas convocadas por el Ministerio de Educación y Ciencia a través de sus Servicios Centrales y/o Provinciales; los Centros de Profesores y de Recursos; las Universidades; las actividades relacionadas con las Enseñanzas de Régimen Especial y las convocadas por Instituciones públicas y privadas sin ánimo de lucro que tengan la consideración de entidades colaboradoras del Ministerio de Educación y Ciencia.
- La certificación de actividades, según lo dispuesto en la Orden y su posterior Resolución, tendrá efecto tanto en el sistema retributivo de los funcionarios y funcionarias docentes, como en aquellas convocatorias, concursos y actos administrativos que las consideren como méritos y/o requisitos en sus bases.

B) Actividades de Formación Permanente

- Tienen como finalidad desarrollar determinadas capacidades y actitudes del profesorado —fomentando el trabajo en equipo, actualizando los contenidos científicos y didácticos e impulsando la elaboración de Proyectos Educativos y Curriculares— para

contribuir a la profesionalidad docente y mejorar la calidad de la educación.

1.º De carácter general

- **Cursos:** el diseño de esta modalidad viene determinado por la institución convocante, a partir de las necesidades y demandas de sus destinatarios, y sirve como guía en la búsqueda colectiva y personal de la autonomía profesional. En la actividad participan tres grupos humanos: organizadores —que diseñan, coordinan y dirigen el proceso de formación—, ponentes —que intervienen como personas expertas— y el profesorado participante, que reflexiona sobre su práctica docente, incorporando nuevas informaciones.
- **Seminarios:** esta modalidad surge por iniciativa de las profesoras y profesores participantes, quienes —basándose en la formación entre iguales— elaboran el diseño de la actividad, teniendo en cuenta sus propias necesidades e intereses. En la actividad han de participar: la institución convocante, a través de un responsable que hará el seguimiento; una persona experta, encargada de coordinar la actividad con el consenso de los participantes, y el grupo de profesores y profesoras que participa conjuntamente en el estudio de diversos contenidos curriculares.
- **Grupos de Trabajo:** es la actividad formativa que requiere mayor grado de autonomía por parte de los profesio-



nales que lo integren. Partiendo de la formación entre iguales, el propio grupo elabora su proyecto de trabajo y determina el proceso formativo que se va a seguir, lo cual requiere idéntica implicación, responsabilidad y distribución de las tareas entre las personas participantes; una de ellas (elegida por consenso) asumirá la coordinación y organización del grupo; contarán con el apoyo de una persona experta cuando necesiten ampliar o profundizar en un aspecto concreto. En la actividad participan, por un lado, la institución convocante, a través de un responsable que realizará su seguimiento, y, por otro, el profesorado que por propia iniciativa haya decidido trabajar conjuntamente.

- **Formación en Centros:** es una actuación en la que participa el centro docente como unidad. Es el profesorado, en equipo, quien realiza un trabajo de formación conjunto, en virtud de decisiones tomadas cooperativamente. La propuesta de formación no debe implicar, sin embargo, necesariamente a la totalidad de un claustro; los departamentos, seminarios, ciclos o cualquier otra estructura organizativa del centro educativo pueden configurar equipos docentes, cuya actividad puede dar lugar a propuestas de formación articuladas en torno a un proyecto, que podría dar cabida incluso a participaciones individuales en actividades de formación que repercutieran en la institución educativa. Los proyectos de formación en centro potenciarían nuevos enfo-



ques metodológicos en el trabajo en común, la colaboración entre las personas de un mismo centro, etc., con el fin de mejorar la calidad de los procesos de enseñanza-aprendizaje del centro educativo en su totalidad. Los proyectos de formación en centros diseñarán itinerarios formativos que podrán desarrollarse mediante combinaciones de las tres modalidades anteriores y otras como Jornadas, Inter-cambios, etc.

Nota: La evaluación de los asistentes a cada una de las modalidades estará a cargo de Comisiones Evaluadoras, en las que se tendrá en cuenta tanto la participación activa en las fases presenciales (es obligada la asistencia al 85% de la duración total de la actividad), así como la ejecución de las diversas propuestas de trabajo que se programen para las fases no presenciales.

2.º Actividades de innovación

- Los proyectos de innovación educativa y las actividades de innovación con alumnos serán aquellos considerados como tales en las convocatorias efectuadas por el Ministerio de Educación y Ciencia.

3.º Actividades de investigación

- Se consideran proyectos de investigación educativa aquellos en los que se participe, bien a través de convocatoria pública, bien los que se inscriban en programas de investigación de instituciones privadas o fundaciones que tengan suscrito convenio con el Ministerio de Educación y Ciencia.

Nota: La evaluación de los Proyectos seleccionados la efectuará el Centro de Investigación, Documentación y Evaluación (C. I. D. E.), del Ministerio de Educación y Ciencia, en convocatoria anual.

4.º Titulaciones

- **Universitarias:** se reconocerán a efectos de certificación y valoración en créditos tanto las titulaciones de carácter oficial distintas a la alegada como requisito de acceso a la

función pública, como cualquier otro título propio de la Universidad, cursos de postgrado y otros diplomas que estén reconocidos como formación permanente por el Ministerio de Educación y Ciencia.

- **Enseñanzas de Régimen Especial:** tendrán validez a efectos de reconocimiento de sexenio las Enseñanzas Artísticas, Grado Medio, y Enseñanzas de Idiomas, Ciclos Elemental y Superior.
- **Actividades realizadas en el extranjero:** se reconocerán, a efectos de lo dispuesto en la Orden de 26 de noviembre de 1992, todas aquellas actividades convocadas por organismos oficiales, universidades e instituciones de formación de acreditado reconocimiento oficial del respectivo país.

C) Créditos de Formación Permanente

- Los créditos de formación son una unidad de medida que valora las actividades de Formación Permanente; el número de créditos está relacionado con el número total de horas que dure la actividad. Cada modalidad tiene establecidos sus propios criterios de equivalencia.

Cursos y Seminarios

El número de créditos se determinará una vez estipulado el tiempo necesario para su desarrollo y superación:

Horas de trabajo	Créditos
De ocho a doce	1
De trece a diecisiete	1,5
De dieciocho a veintidós	2
De veintitrés a veintisiete	2,5
De veintiocho a treinta y dos	3
Y así sucesivamente	

Grupos de Trabajo

Los créditos serán establecidos por la institución organizadora de la actividad, en función del proyecto de trabajo. Cada componente

9
INFORME

Formación
del Profesorado

Centros de Profesores
y de Recursos

The cover features a large number '9' and the word 'INFORME' at the top left. The title 'Formación del Profesorado' is written vertically in large, bold letters. At the bottom, it says 'Centros de Profesores y de Recursos'. There is a yellow triangle on the left side and a grid of squares at the bottom right, with one square highlighted in yellow and another in blue.

podrá obtener un número máximo de **10** créditos anuales, otorgándose a cada participante el mismo número de créditos, excepto al coordinador, a quien, en función de las tareas desarrolladas, podrá asignársele un número de horas superior (máximo un tercio más que las otorgadas a cada uno de los miembros del grupo).

Formación en Centros

La asignación de créditos se realizará según el contenido del proyecto y siguiendo los mismos criterios que para las modalidades anteriores.

Actividades de innovación

Los Proyectos de innovación serán considerados, a efectos de certificación y valoración en créditos, como grupos de trabajo y el procedimiento para determinar el número de créditos de formación se establecerá en las respectivas convocatorias.

Actividades de Investigación

- Realizadas por convocatoria pública de ámbito nacional o autonómico: **10** créditos anuales por componente y un máximo de **30** créditos por investigación.
- Realizadas por convocatoria pública de ámbito provincial o municipal o efectuadas por una Universidad: **5** créditos anuales por componente y un máximo de **15** créditos por investigación.
- Realizadas por convocatoria pública de carácter distinto a las anteriormente citadas: **3** créditos anuales por componente y un máximo de **9** créditos por investigación.

Titulaciones

- Universitarias de primer, segundo o tercer ciclo: **30** créditos.
- Enseñanzas de Régimen Especial: **10** créditos.
- Actividades realizadas en el extranjero (véase tabla de equivalencias de Cursos y Seminarios).

D) Certificación y Registro de actividades

- Los certificados de participación serán expedidos y entregados a los interesados por la Entidad organizadora de la actividad.

- En el Ministerio de Educación y Ciencia se ha creado un Registro General de Formación Permanente del Profesorado, del cual se han establecido delegaciones en las Direcciones Provinciales y en los Centros de Profesores y de Recursos.

E) Convocatoria de actividades de Formación de Profesorado (curso 1995-96)

Todo el año.

Becas

- Becas del C. D. C. C. (Consejo de Europa) para personal docente.

Primer semestre

- Ayudas económicas individuales para actividades de Formación Permanente.
- Ayudas económicas para actividades de formación en las lenguas extranjeras comprendidas en las diferentes Acciones del Programa **Lingua**.
- Licencias por estudio para el curso 1995-1996.
- Proyectos de Formación en Centros.
- Ayudas económicas a Movimientos de Renovación Pedagógica para la organización de actividades de Formación del Profesorado durante el año 1995.
- Subvenciones a Instituciones sin ánimo de lucro para la realización de actividades de formación en el marco de convenios suscritos con el Ministerio de Educación y Ciencia.

Segundo semestre

- Difusión de los Planes Provinciales de Formación en los que se hacen públicos los Planes Anuales de Formación de los **Centros de Profesores y de Recursos**. La oferta formativa incorpora las modalidades de formación con diseño predefinido, así como la convocatoria de Seminarios Permanentes y Grupos de Trabajo.

Convocatorias referidas a la Red de Formación

- Asesorías de Centros de Profesores y de Recursos.
- Elecciones a Consejeros de los Centros de Profesores y de Recursos.
- Concurso para la provisión de plazas de Directores y Directoras de los Centros de Profesores y de Recursos.

F) Actividades de Formación y su evolución numérica

1. Participación del profesorado

Nivel/Años	1989-90	1990-91	1991-92	1992-93	1993-94
Educación General Básica	30.727	51.129	58.636	50.918	54.980
Enseñanzas Medias	9.694	20.132	25.839	28.333	29.062
Internivelar/Otros	n/c	n/c	9.351	12.132	8.085
Totales	40.421	71.261	93.826	91.383	92.127

2. Evolución de las distintas modalidades de formación

Modalidad	1989-90	1990-91	1991-92	1992-93	1993-94
Cursos inferiores a 50 horas	3.064	2.957	2.674	2.427	2.459
Cursos iguales o superiores a 50 horas	825	780	993	830	767
Grupos de Trabajo y Seminarios	3.721	4.360	4.612	5.040	5.324
Otros	1.226	996	669	891	1.173
Totales	8.836	9.093	8.948	9.188	9.723

3. Presupuesto destinado a la realización de actividades

1987	1990	1994
1.938.877*	7.309.328**	11.006.256***

* En miles de pesetas.

** Incremento respecto a 1987: **277%**.

*** Incremento respecto a 1987: **467%**.

Plan de Evaluación de Centros Docentes (Plan EVA)

Plan de Evaluación de Centros Docentes (Plan EVA)

1. Inicio del Plan EVA

El Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección y de la Dirección General de Renovación Pedagógica, inició en el curso 1991-92 un Plan para la Evaluación de Centros Docentes no universitarios (Plan EVA), con la voluntad de que todos los centros puedan ser evaluados de forma periódica.

Para impulsar, desarrollar y controlar este Plan se constituyó un Equipo coordinador, presidido por el Subdirector General de la Inspección Técnica de Educación (SITE) y por el Director del Centro de Investigación, Documentación y Evaluación (CIDE). En este equipo se integraron inspectores centrales y funcionarios del CIDE.

2. Objetivos

El objetivo general del Plan de Evaluación de Centros Docentes (Plan EVA) es favorecer la calidad de la enseñanza a través de la mejora de la organización y del funcionamiento de los diferentes centros docentes.

De modo más específico los objetivos del Plan EVA son los siguientes:

- Mejorar la organización y el funcionamiento de los centros en los que se lleve a cabo la evaluación.
- Asesorar, estimular y apoyar los procesos de evaluación interna de los centros, y aportar a éstos técnicas e instrumentos que faciliten la articulación de su evaluación interna.
- Difundir una cultura evaluadora que facilite la superación de las resistencias a ser evaluados y contribuir a la actualización de los diversos agentes educativos en actividades evaluadoras de centros docentes.

- Elaborar un informe general sobre la organización y el funcionamiento del conjunto de los centros evaluados que ayude a la Administración educativa a la toma de decisiones de carácter general.

3. Aspectos que se evalúan

El Plan EVA se centra en los aspectos materiales, personales y formales de cada centro. Estos aspectos han sido agrupados en cinco dimensiones, cada una de las cuales se ha desglosado en subdimensiones. Las dimensiones establecidas son:

- Elementos contextuales y personales.
- Proyectos.
- Organización y funcionamiento.
- Procesos didácticos.
- Resultados.

4. Instrumentos que se aplican

Para obtener la información más relevante cada subdimensión se ha desglosado en una serie de elementos. A su vez cada elemento se ha definido lo más inequívocamente posible y se ha transformado en un ítem o rasgo y, en ocasiones, en dos o más.

Los ítems correspondientes a cada subdimensión se agrupan, dispuestos en forma de escala, en una **ficha de evaluación**. En conjunto el Plan EVA se compone de doce fichas de evaluación.

Para extraer la información que demanda cada ficha de evaluación se aconseja recurrir a una **fuentes de información**.

La recogida de la información se realiza mediante la aplicación de estos instrumentos:



- Guías para el análisis de la documentación del centro.
- Guías para la realización de entrevistas a los diferentes sectores de la comunidad educativa (padres, profesores, alumnos).
- Cuestionarios dirigidos a diferentes componentes de la comunidad (dirección, profesorado, alumnado).

5. Documentos en los que se recoge el Plan EVA

Las características, los instrumentos, las estrategias e instrucciones, etc., en definitiva, los objetivos y contenidos del Plan, desde el curso 1991-92, se hallan recogidos en un conjunto de documentos publicados y distribuidos oportunamente.

En la actualidad el Plan EVA se recoge en dos carpetas de trabajo, una para Educación Primaria y otra para Educación Secundaria.

6. Agentes de la evaluación

La evaluación de los centros docentes se realizan íntegramente por la Inspección educativa mediante Equipos de evaluación constituidos al efecto.

7. Aplicación del Plan de Evaluación en cada centro

La evaluación de cada centro requiere la elaboración de un programa específico de actuación. En líneas generales, las actuaciones que se llevan a cabo en cada centro por el correspondiente Equipo de evaluación se ordenan en cinco fases: presentación del Plan de Evaluación a los órganos del centro, recogida de información, análisis y elaboración de conclusiones, exposición de las mismas y elaboración del informe final.

8. Resultados de la evaluación

El resultado de la evaluación de cada centro se plasma en un informe final, teniendo en cuenta las observaciones formuladas por el Equipo directivo, por el Consejo Escolar y por el Claustro de Profesores.

En el informe final sobre cada centro constan los aspectos en los que el centro presente un perfil más satisfactorio y aquellos otros en los que se detectan deficiencias. También se incluyen las oportunas propuestas de mejora, tanto las que competen a la Administración educativa como las que dependen del propio centro evaluado.

9. Centros evaluados

Desde el inicio del Plan EVA hasta el momento actual se han evaluado los siguientes centros:

Curso	Centros evaluados	Educación Primaria	Educación Secundaria
1991-92	40	21	19
1992-93	154	98	56
1993-94	154	81	73
1994-95	500	203	297
Totales	848	403	445

10. Valoración del Plan EVA

Tras la evaluación general del Plan se pueden formular, entre otras, las siguientes conclusiones:

- El Plan ha sido acogido muy favorablemente por todos los sectores de la comunidad educativa de los centros evaluados.
- Han redundado de forma positiva en la actuación de la Inspección en los centros escolares.
- Ha promovido en los centros evaluados la necesidad de articular sus propios procesos de evaluación interna.

Centro de Desarrollo Curricular



1. ¿Qué es el Centro de Desarrollo Curricular?

El Centro de Desarrollo Curricular es una Unidad del Ministerio de Educación y Ciencia, dependiente de la Dirección General de Renovación Pedagógica y con nivel orgánico de Subdirección General¹.

Su objetivo básico es planificar, desarrollar y evaluar medidas de desarrollo curricular, así como de recursos específicos para la educación de alumnos y

alumnas con necesidades educativas especiales o en desventaja social, que contribuyan a la mejora de la calidad del sistema educativo, en sus etapas anteriores a la Universidad y de acuerdo con las finalidades y objetivos presentados en la LOGSE.

2. ¿Con qué Areas cuenta?

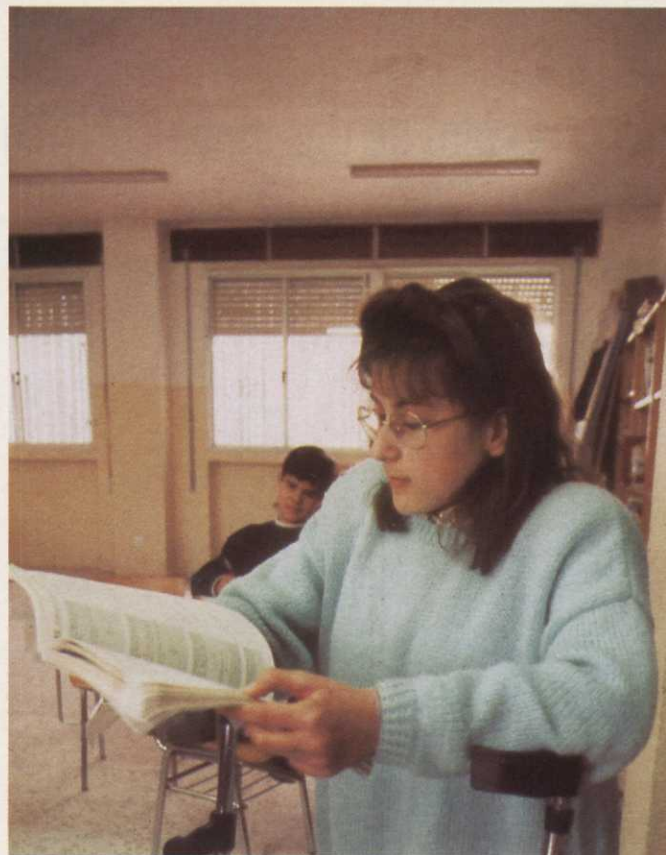
En el Centro de Desarrollo Curricular se ha adoptado una organización que contempla diferentes Areas de Trabajo:

- **Area de Necesidades Educativas Especiales y de Atención a la Diversidad:**
Encargada de las tareas relativas a las necesidades educativas especiales, la orientación educativa y psicopedagógica y la educación intercultural y atención educativa a la desventaja social.
- **Area de Innovación:**
Encargada de las tareas relativas al asesoramiento, preparación de materiales y orientaciones para las distintas etapas (Infantil, Primaria, Secundaria Obligatoria y Bachillerato), áreas curriculares y temas transversales.
- **Area de Formación e Investigación Educativa:**
Encargada de las tareas relativas a la planificación, organización, seguimiento y evaluación de los planes institucionales de formación del profesorado que oferta el Centro de Desarrollo Curricular.
- **Area de Relaciones Institucionales:**
Encargada de las tareas relativas a la edición, difusión e información de los materiales y ayudas técnicas producidas, así como las propias de la organización de la documentación disponible y la creación de una base de datos sobre desarrollo curricular.

1. Real Decreto 1101/1994, de 27 de mayo, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Ciencia.

3. Funciones

- La innovación, experimentación y desarrollo curricular de las enseñanzas establecidas en la LOGSE para las etapas de Educación Infantil, Primaria, Secundaria Obligatoria y Bachillerato.
- El diseño y la orientación educativa y psicopedagógica.
- El diseño, desarrollo y seguimiento de actuaciones encaminadas a responder adecuadamente a la diversidad del alumnado en cuanto a sus intereses, capacidades, cultura u opciones personales, y a promover la igualdad de oportunidades hacia los colectivos de alumnos en desventaja social.
- El impulso de actuaciones encaminadas al adecuado tratamiento de los Temas Transversales en los distintos niveles de concreción del currículo.
- El impulso para la introducción de nuevas tecnologías en la educación, y su utilización al servicio de la mejora de la enseñanza.
- La planificación, desarrollo y evaluación de actividades de formación permanente innovadoras que contribuyan a que el profesorado y otros profesionales de la educación desempeñen con mejor cualificación su trabajo.
- La planificación, coordinación, realización y evaluación de investigaciones educativas aplicadas, así como la difusión de los resultados de las mismas.



4. ¿Hacia quiénes van dirigidos estos servicios?

- Centros de Integración de Infantil, Primaria y Secundaria.
- Centros Específicos de Educación Especial.
- Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica:
 - Generales.
 - Atención Temprana.
 - Específicos.
- Centros de Profesores.
- Direcciones Provinciales.

Para más información

Centro de Desarrollo Curricular
Ministerio de Educación y Ciencia
C/ General Oraa, 55
Teléfonos: 562 11 90
562 06 08
564 49 46
Fax: 563 18 42
28006 Madrid

Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación

A. Proyectos Atenea y Mercurio

- El Ministerio de Educación y Ciencia pone en marcha en 1985, en el ámbito de las provincias de su gestión directa, los proyectos experimentales de incorporación a las enseñanzas no universitarias de las tecnologías informáticas (Proyecto Atenea) y de las tecnologías audiovisuales (Proyecto Mercurio) dentro de contextos de innovación. El objetivo es evaluar las experiencias que se desarrollen y proponer acciones para una incorporación generalizada de las nuevas tecnologías a la educación.
- En 1987 los Proyectos Atenea y Mercurio se integran en el Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación (P. N. T. I. C.).
- En 1990 concluyó la fase experimental de ambos proyectos. En la actualidad se encuentran completando una fase de extensión que dará paso a la fase de generalización.
- Los proyectos han sido sometidos a diversos procesos de evaluación, y en el caso del Proyecto Atenea, también se ha realizado una evaluación por parte de la O. C. D. E. publicada en el año 1991.



1. Objetivos

- Impulsar la reflexión sobre los currículos de las áreas y materias de las enseñanzas no universitarias y su revisión desde la perspectiva de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación para delimitar los modos de integración de las nuevas tecnologías en dichos currículos.
- Desarrollar aplicaciones para experimentar las posibilidades que ofrecen las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- Utilizar las nuevas tecnologías de la información y la comunicación como recurso para mejorar la calidad de la enseñanza en las distintas áreas del conocimiento en sus aspectos interdisciplinarios.
- Potenciar el uso de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación para generar nuevos entornos de aprendizaje autónomo, individualizado y de grupo, de desarrollo de la creatividad, de la autoestima y del pensamiento.
- Explorar las posibilidades que las nuevas tecnologías de la información ofrecen a las necesidades específicas de la educación especial.
- Crear las infraestructuras necesarias, humanas y materiales que aseguren la entrada dinámica de innovaciones tecnológicas y didácticas en la formación de profesores y en la enseñanza.

2. Líneas de acción

A) Sede Central del Programa

1. Integración de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación en los currículos actuales y en los que surgen a partir del proceso de Reforma del Sistema Educativo.

2. Dotación de centros: equipos informáticos y audiovisuales. Programas y material de paso.
3. Servicio de programoteca y videoteca educativas.
4. Orientación e impulso de la producción de *software* y material de paso audiovisual.
5. Desarrollo de recursos para la formación del profesorado y las actividades de aula.
6. Formación de Asesores de Medios Informáticos y Audiovisuales de los Centros de Profesores y planificación de la formación de Responsables de Medios de los centros escolares.
7. Desarrollo de proyectos específicos con dotación de equipos y formación de profesores en centros escolares:

- Introducción de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación en las Enseñanzas Artísticas.
- Micromundos de Control y Laboratorio en las áreas de Tecnologías y Ciencias de la Naturaleza.
- Laboratorio Asistido por Ordenador.
- Proyectos **PLATEA** para la utilización de una red telemática con fines educativos.
- Introducción de tecnologías informáticas en ramas de Formación Profesional: Robótica, Automática, Electricidad y Electrónica, Diseño, Control Numérico y Gestión y Administración.
- Red escolar de intercambio de aplicaciones didácticas.
- Proyecto "500 años después" para uso educativo del videodisco interactivo.
- Participación en proyectos para el uso de canales educativos de comunicación por satélite (**Olympus, Hispasat**).

8. Desarrollo e incorporación de recursos informáticos para apoyo a alumnos con necesidades educativas especiales.
9. Evaluación de novedades tecnológicas susceptibles de ser incorporadas a los procesos de enseñanza-aprendizaje.
10. Participación y organización de proyectos internacionales en colaboración con la C. E., relacionados con nuevas tecnologías y educación.

B) Direcciones provinciales

En la Unidad de Programas Educativos, un Coordinador Provincial de Nuevas Tecnologías es el encargado de impulsar en su ámbito las acciones de introducción de las mismas en la enseñanza.

Dentro de este nivel se desarrollan y coordinan acciones de:

- Establecimiento de estrategias de apoyo a las actividades de introducción de los medios audiovisuales e informáticos en los centros escolares.
- Selección de centros para su incorporación a los Proyectos Atenea y Mercurio y a los distintos proyectos específicos.
- Planificación y coordinación de la formación del profesorado en Nuevas Tecnologías dentro de los planes provinciales de formación.
- Optimización de los recursos de Nuevas Tecnologías en la provincia.
- Coordinación y seguimiento de la formación de responsables de Medios Audiovisuales e Informáticos de los centros escolares.

C) Centro de Profesores

En este ámbito, el Asesor de Medios Informáticos y el Asesor de Medios Audiovisuales son los responsables de las acciones que el Centro de Profesores lleva a cabo relativas a la introducción de las tecnologías de la información y de la comunicación en la enseñanza:

- Asesoramiento a los equipos pedagógicos de los centros.
- Seguimiento de las experiencias en los centros escolares.
- Formación del profesorado en Nuevas Tecnologías dentro del Plan de Formación del Centro de Profesores (cursos de iniciación, cursos monográficos, grupos de trabajo...).
- Colaboración con el Coordinador Provincial de Nuevas Tecnologías.



D) Centros Escolares

El Responsable de Medios Informáticos o Audiovisuales del centro realiza funciones de coordinación y dinamización de los equipos de profesores para los que ha sido formado específicamente. En el centro, los profesores pertenecientes a los Proyectos Atenea y Mercurio llevan a cabo:

- El diseño y puesta en práctica de actividades de enseñanza-aprendizaje donde se contempla la integración de las tecnologías informáticas o audiovisuales en distintas asignaturas, áreas, niveles o con carácter interdisciplinar.
- La coordinación entre el profesorado de un mismo seminario, área o nivel para el intercambio de experiencias y la adecuada utilización de los recursos audiovisuales o informáticos del centro.
- La elaboración de propuestas para la introducción de las Nuevas Tecnologías en el Proyecto Curricular de Centro.

3. Dotaciones de equipos y programas

a) Proyecto Atenea

a.1. Equipos

Las dotaciones han ido mejorando progresivamente en el transcurso del tiempo, siendo la actual:

- Aula de ordenadores compatibles PC, tipo 486 con 4 Mb de memoria RAM y 120 Mb en disco duro, con Sistema Operativo MS-DOS y entorno Windows, monitor SuperVGA color.
- Tableros de conceptos y otros periféricos para Educación Especial.
- Aulas de diseño para Enseñanzas Artísticas (Plotters, tarjetas digitalizadoras...).
- Dotación para proyectos específicos: tarjetas de comunicaciones, tarjetas de toma de datos y de control, equipos de tecnología, etc.

a.2. Software

- Paquetes integrados.
- Gestores documentales.
- Lenguajes: LOGO, PASCAL.
- Programas de autoedición.
- Programas de diseño gráfico.



- Programas educativos para las distintas áreas curriculares.

a.3. Producción de software y videos educativos

- Sede central (con carácter experimental).
- Colaboración con Facultades universitarias.
- Concursos públicos (en colaboración con el Centro de Investigación y Documentación Educativa).
- Orientación e incentivos a empresas privadas para la producción de videos didácticos mediante ayudas, subvenciones y acuerdos de coproducción.

b) Proyecto Mercurio

b.1. Equipos

- Magnetoscopio estacionario. Televisor no inferior a 25".
- Equipo de grabación de video (camascopio y trípode).
- Equipo de mezcla de sonido: casete, mesa de mezclas, micrófonos.
- Equipo de iluminación.

b.2. Material de paso

- Dotación de documentos de vídeo de diferentes ciclos y áreas curriculares: Educación Infantil, Educación Primaria, Ciencias Naturales, Ciencias Sociales, Ciencia y Tecnología, Educación Física y Deportes, Educación Visual y Plástica, Física, Lengua y Literatura, Idiomas y Matemáticas.

4. Centros dotados por el Programa de Nuevas Tecnologías*

Proyecto Atenea

	85/86	86/87	87/88	88/89	89/90	90/91	91/92	92/93	93/94	94/95	Total
Educación Primaria	44	92	80	87	29	216	180	69	26	63	886
Educación Secundaria	43	156	75	44	13	93	155	32	75	62	748
Total	87	248	155	131	42	309	335	101	101	125	1.634

Proyecto Mercurio

	85/86	86/87	87/88	88/89	89/90	90/91	91/92	92/93	93/94	94/95	Total
Educación Primaria	46	54	66	57	0	94	107	51	17	40	532
Educación Secundaria	38	49	80	16	8	104	113	50	83	60	601
Total	84	103	146	73	8	198	220	101	100	100	1.133

* Además se han dotado Centros de Profesores, Extensiones de Centros de Profesores y Unidades de Programas Educativos.

Nota: Hasta el curso 1989-90 se dotaron Centros de la Comunidad de Navarra.

B. Proyecto Mentor

- El Proyecto **Mentor** es una iniciativa del Ministerio de Educación y Ciencia, a través del Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación, que pretende impulsar la educación y la formación a distancia usando tecnologías de la información y la comunicación en las regiones menos favorecidas, y especialmente en las áreas rurales donde la accesibilidad a la información y a los recursos formativos sigue siendo un problema importante, todo ello con el fin de promover el desarrollo local. El Proyecto está financiado en parte dentro del plan europeo FEDER y su fase experimental tiene una duración de tres años (1991-93).
- **Objetivos:**
 - Extender las posibilidades de la educación a distancia a zonas de difícil acceso.
 - Explorar las modalidades de la educación a distancia basadas en las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación.
 - Ayudar a una rápida transferencia de conocimientos y materiales de formación.

- Para el desarrollo de la fase experimental del Proyecto se han elegido tres provincias de la Comunidad de Castilla-León, Avila, Valladolid y Palencia, y de ellas 18 pueblos: cuatro de Avila, cuatro de Palencia y 10 de Valladolid. En ellas se ha dotado un aula con medios tecnológicos para la formación presencial y para la distancia.

- El aula del Proyecto **Mentor** se concibe como un centro de formación y autoformación, de provisión de recursos para el proceso formativo y de información para las personas adultas que deseen acogerse al Proyecto, bien en el campo de la educación de base, bien en el desarrollo local o en el de la formación para un puesto de trabajo.



1. Enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño

Las profesiones relativas al Diseño, a las Artes Aplicadas y a la Conservación y Restauración de los Bienes Culturales han experimentado un incremento muy notable de su demanda y un intenso proceso de diversificación interna.

El interés despertado hacia estas profesiones se debe, en gran parte, a la elevación de la calidad de vida y al mayor acceso a la cultura de la población, que permiten una mayor conciencia sobre el medio ambiente, el patrimonio cultural y el desarrollo de la sensibilidad en la sociedad.

Teniendo como nexo de unión el factor artístico-plástico, las artes aplicadas de la actualidad incorporan a los saberes tradicionales las ventajas de los nuevos sistemas, técnicas e instrumentalidades, añadiendo así a los productos componentes de innovación y diferenciación que en la nueva óptica de una economía de crecimiento contenido aporta interesantes valores cualitativos y selectos.

Dentro de este contexto, la L.O.G.S.E. regula las Enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño en su Título II (De las Enseñanzas de Régimen Especial), Sección Tercera, haciendo referencia expresa a su finalidad de cualificar profesionales que obtengan una formación artística de calidad.

Quedan lejos ya finalidades como puedan ser la de proporcionar recreo y esparcimiento en el tiempo de ocio a la población general, previéndose ahora una adecuación de los grados, niveles y estructura de estas enseñanzas a la dinámica y desarrollo de campos profesionales correspondientes.

Por ello, los principios básicos que inspiran la nueva configuración de estas enseñanzas son:

- a) Vertebración en el sistema educativo, incorporando diferencias de niveles, acceso y títulos en correspondencia con las enseñanzas en régimen ordinario.
- b) Necesidad de ajuste entre las formaciones y los perfiles de las profesiones artísticas a las que van unidos.

- c) Esclarecimiento de un currículo específico de la formación artística profesional.
- d) Establecimiento de estudios superiores con equivalencia a títulos universitarios para determinadas especialidades cuyo alcance y características son los propios de esos niveles.

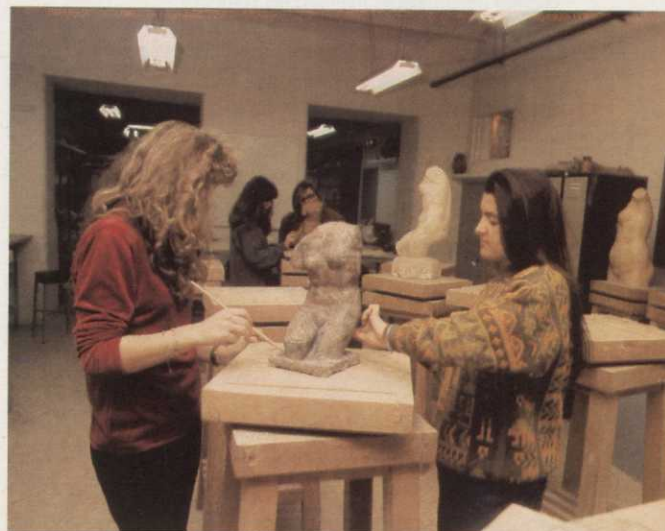
1.1. Objetivos

- Proporcionar a los alumnos una formación artística de calidad.
- Garantizar su cualificación como futuros profesionales del Diseño, las Artes Aplicadas y la Conservación y Restauración de los Bienes Culturales.

1.2. Ciclos formativos

1.2.1. Grados:

- Ciclos de grado medio.
- Ciclos de grado superior.



1.2.2. Familias profesionales de las Artes Plásticas y el Diseño:

- Artes Aplicadas de la Escultura.
- Artes Aplicadas al Libro.
- Artes Aplicadas al Muro.
- Cerámica Artística.
- Diseño Gráfico.
- Artes Aplicadas a la Indumentaria.
- Diseño Industrial.
- Diseño de Interiores.
- Joyería de Arte.
- Esmaltes.
- Textiles Artísticos.
- Artes Aplicadas al Espectáculo.
- Vidrio Artístico.
- Arte Floral.

1.2.3. Accesos:

- Ciclos formativos de grado medio: Graduado en Educación Secundaria más prueba.
- Ciclos formativos de grado superior:
 - Con prueba: Título de Bachiller.
 - Directamente: Título de Bachiller, modalidad de Artes (habiendo cursado determinadas materias del currículo).

Nota: *Será posible acceder a los grados medio y superior de estas enseñanzas sin cumplir los requisitos académicos establecidos, mediante pruebas. Para acceder por esta vía a ciclos formativos de grado superior se requerirá tener cumplidos los veinte años de edad.*

1.2.4. Salidas profesionales:

Ciclos de grado medio:

- Actividad como profesional libre en el campo de los oficios y las técnicas artísticas.
- Como técnicos de grado medio en el sector empresarial del área artística.

Ciclos de grado superior:

- Ejercicio libre de la profesión en estudios y talleres artísticos propios.

- Acceso a empresas del área artística como técnicos con responsabilidad de proyectación, coordinación y realización.
- En el ámbito de la docencia.

1.3. Estudios superiores

- Conservación y Restauración de Bienes Culturales. Especialidades:
 - Pintura.
 - Escultura.
 - Arqueología.
 - Documento Gráfico.
 - Textil.
- Diseño (próxima implantación).
- Asimismo se podrán establecer estudios superiores para aquellas enseñanzas profesionales de artes plásticas cuyo alcance, contenido y características así lo aconsejen.

1.3.1. Acceso:

Título de Bachiller + Prueba de acceso

1.3.2. Titulación:

Equivalente al Título de Diplomado Universitario.

1.4. Enseñanzas que se imparten en las Escuelas de Arte*

1.4.1. Ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño:

- Grado Superior:
 - Fotografía.
 - Ilustración.
 - Grabado y Técnicas de Estampación.
 - Modelismo y Matricería Cerámica.
 - Cerámica Artística.
 - Artes Aplicadas de la Escultura.

- Artes Aplicadas de la Madera.
- Artes Aplicadas de la Piedra.
- Artes Aplicadas del Metal.
- Grado Medio:
 - Alfarería.
 - Artefinalista de Diseño Gráfico.
 - Decoración Cerámica.
 - Dorado y Policromía.
 - Ebanistería Artística.
 - Estampador de Serigrafía.
 - Forja Artística.
 - Fundición Artística y Galvanoplastia.
 - Moldes y Reproducciones Cerámicas.
 - Repujado en Cuero.
 - Talla Artesanal en Madera.
 - Talla Artesanal en Piedra.
 - Vaciado y Moldeado.

1.4.2. Enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos:

- Bordados y Encajes.
- Decoración.
- Delineación Artística.
- Dibujo Publicitario.



- Diseño Gráfico.
- Diseño Industrial.
- Diseño de Interiores.
- Diseño de Orfebrería y Joyería.
- Diseño de Textiles y Moda.
- Ebanistería.
- Encuadernación Artística.
- Figurines.
- Forja Artística.
- Grabado.
- Grabado y Técnicas de Estampación.
- Metalistería y Forja.
- Repujado.
- Talla en Madera.
- Talla en Piedra.
- Técnicas del Volumen.
- Tejidos Artísticos.
- Vaciado.
- Vidrieras.

1.4.3. Bachillerato, modalidad de Artes:

Actualmente se imparte en veintinueve Escuelas de Arte.

2. Enseñanzas de Música y Danza

Los estudios de Música y Danza ha experimentado un gran desarrollo en las últimas décadas, como pone de manifiesto el fuerte incremento en el número de alumnos y de centros. Este fenómeno tiene una doble dimensión: por una parte, responde a la creciente demanda de profesionales; por otra, es un reflejo del desarrollo cultural que propicia la afición a estas disciplinas como importante complemento a la formación general adquirida en la escuela.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, contempla esta realidad, articulando dos vías distintas de oferta formativa, en función de los objetivos últimos a los que se orientan estas enseñanzas. De este modo, establece unos estudios de orientación profesional cuya finalidad es la cualificación de quienes vayan a desarrollar su

vida activa en el ámbito de la Música o de la Danza. Paralelamente, regula las Escuelas específicas de Música y Danza, donde podrán cursarse, sin límite de edad, estas enseñanzas, que en ningún caso conducirán a la obtención de títulos con validez académica.

2.1. Enseñanzas de Música y Danza de grados elemental, medio y superior

Estas enseñanzas tienen como finalidad la cualificación de los futuros profesionales, que requiere en ambas disciplinas una trayectoria formativa amplia y el inicio de los estudios a edades tempranas, ya que la adquisición de las destrezas necesarias para el desempeño profesional y el desarrollo de la sensibilidad artística son procesos complejos y lentos. Su impartición se realizará en los Conservatorios de Música o de Danza o en centros privados autorizados.



La LOGSE incluye estas enseñanzas dentro del régimen especial y les da un tratamiento conjunto, posibilitado por los elementos comunes a ambas disciplinas.

2.1.1. Ordenación de las enseñanzas:

Grados	Duración	Requisitos de acceso	Acreditación ¹
Elemental	Cuatro años	Criterios de ingreso que incluirán la edad idónea para cursar las enseñanzas	Certificado de estudios
Medio	Seis años	Pruebas de acceso	Título profesional ²
Superior	Se determinará en el desarrollo normativo	Título de Bachiller Título profesional Prueba de ingreso ³	Título superior ⁴

¹ Acreditación obtenida a la finalización de las enseñanzas.

² Para los alumnos que han terminado el tercer ciclo del Grado Medio obtendrán el título de Bachiller si superan las materias comunes del Bachillerato.

³ La Ley permite acceder sin cumplir los requisitos académicos, previa superación de una prueba.

⁴ Equivalente a todos los efectos a Licenciado Universitario.

2.1.2. Salidas profesionales:

La amplia gama de especialidades que recogen las enseñanzas de música y de danza permiten a los alumnos incorporarse al ejercicio profesional en muy diversos campos laborales:

Música

- En el ámbito de la interpretación: orquestas sinfónicas, grupos de cámara, conciertos como solistas, dirección de orquesta, dirección de coros y todo lo relacionado con los géneros musicales del teatro.
- En el ámbito de la docencia: enseñanza especializada de orientación profesional y no profesional, enseñanza secundaria obligatoria, enseñanza en las Escuelas de Formación del Profesorado.
- En el ámbito de la creación e investigación: publicaciones, crítica musical, colaboraciones en los medios de difusión, cine y producción.

Danza

- En el ámbito de la interpretación: como bailarines de Danza Española, Danza Clásica o Danza Moderna.
- En el ámbito de la docencia: todo lo relacionado con la enseñanza especializada de carácter profesional y no profesional.

- En el ámbito de la creación e investigación: coreógrafos, críticos e historiadores de la Danza.

2.2. Estudios en Escuelas específicas de Música y Danza

Consciente de la importante demanda social en este ámbito y de la función formativa, cultural y social que cumple la difusión de la música y de la danza, así como de la necesidad de favorecer una formación temprana en ambas disciplinas para posibilitar la detección de talentos y vocaciones, la LOGSE incorpora este modelo de oferta formativa.

El Ministerio de Educación y Ciencia ha creado un Registro de Escuelas de Música y Danza en el cual podrán inscribirse aquellos centros, tanto públicos como privados, que cumplan determinadas condiciones relativas a titulación del profesorado, instalaciones y, especialmente, a su proyecto formativo.

Las Escuelas de Música o Danza impartirán enseñanzas de música y movimiento para niños entre cuatro y ocho años, destinadas a favorecer su musicalidad y motricidad, desarrollando su afición por la música o la danza, y enseñanzas de carácter práctico (de instrumento o canto, en el caso de música, y de baile, en el caso de danza), para alumnos sin limitación de edad. Dado que el objetivo de estas enseñanzas no es la cualificación de profesionales, el nivel de exigencia y dedicación horaria es más flexible que en los estudios de orientación profesional. No obstante, aquellos niños con especial aptitud e interés podrán recibir una preparación específica para acceder a las enseñanzas de orientación profesional, las cuales permiten el ingreso sin haber cursado los estudios anteriores, siempre que el aspirante demuestre en una prueba poseer los conocimientos y aptitudes necesarios.

2.3. Enseñanzas de Arte Dramático

Las enseñanzas de Arte Dramático tienen como finalidad dar una formación global, tanto técnica como humanística y artística, que capacite a los alumnos para el ejercicio de una profesión. La regulación de estos estudios en desarrollo de lo establecido en la LOGSE ha ampliado sustancialmente su ámbito formativo, en relación con el plan de estudios anterior, al incluir las siguientes especialidades:

- Dirección de Escena y Dramaturgia.
- Escenografía.
- Interpretación.

A su vez, dentro de las especialidades de Dirección de Escena y Dramaturgia y de Interpretación, se abren distintas opciones o itinerarios formativos, en función de diferentes perfiles profesionales que se pueden desarrollar.

2.3.1. Ordenación de las enseñanzas:

Grados	Duración	Requisitos de acceso	Titulación ¹
Un único grado de carácter superior	Cuatro años	Título de Bachiller Prueba de ingreso ²	Título superior ³

¹ Titulación obtenida a la finalización de las enseñanzas.

² La Ley permite acceder sin cumplir los requisitos académicos, previa superación de una prueba, en la que se demuestren las habilidades necesarias.

³ Equivalente, a todos los efectos, a Licenciado Universitario.

2.3.2. Salidas profesionales:

- Especialidad de Dirección de Escena y Dramaturgia:
 - Opción a): Orientada a la formación de directores de escena.
 - Opción b): Orientada a la formación de especialistas en dramaturgia y en teoría del hecho teatral.
- Especialidad de Escenografía:
 - Realización de proyectos escenográficos.



- Especialidad de Interpretación:
 - Opción a): Orientada a la formación de intérpretes, profundizando en los ámbitos en los que el texto sea el soporte del hecho interpretativo.
 - Opción b): Profundiza en los ámbitos en los que el cuerpo es el elemento expresivo fundamental (mimo, pantomima, etc.).
 - Opción c): Profundiza en los ámbitos en los que la manipulación de objetos es el elemento expresivo fundamental (títeres, marionetas, etc.).
 - Opción d): Profundiza en el teatro musical, donde la música, la danza y el canto son los elementos expresivos fundamentales.

Tales salidas profesionales pueden referirse tanto al teatro propiamente dicho como a producciones de cine y televisión. Por otra parte, deben citarse también las vías profesionales de carácter docente, bien dentro de la enseñanza especializada que imparten las Escuelas Superiores de Arte Dramático, bien en Talleres de Teatro en centros culturales, bien en niveles de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

1. Alumnado

a) Número de alumnos

	Total	E. Pública*	%	E. Privada*	%
E. Preesc./E. Inf.	1.085.198	707.395	65,2	377.803	34,8
E. G. B./E. Prim. ¹	4.075.043	2.681.817	65,8	1.393.226	34,2
E. Medias/E. Sec.	2.705.753	2.005.270	74,1	700.483	25,9
E. Universitaria ²	1.460.757	1.407.432	69,3	53.325	3,7
Total	9.326.751	6.801.914		2.524.837	

* Cifras absolutas.

¹ Alumnos/as escolarizados en Educación Primaria (LOGSE): 957.602.

² Se refiere al primero y segundo ciclos universitarios.

³ Se refiere a las Universidades privadas.

b) Variación respecto al curso 93/94*

	Curso 94/95	Curso 93/94	Variación
E. Preesc./E. Inf.	1.085.198	1.077.797	+7.401
E. G. B./E. Prim.	4.075.043	4.276.524	-201.481
E. Medias/E. Sec.	2.705.753	2.617.501	+88.252
E. Universitaria	1.460.757	1.377.553	+83.204

* Número total de alumnos matriculados: E. Pública y Privada (cifras estimadas).



c) Evolución de las tasas de escolaridad*

Edad	Curso 82/83	Curso 86/89	Curso 94/95 ¹
4-5 años	85,80%	96,10%	99,80%
6-13 años	100,00%	100,00%	100,00%
14-15 años	76,90%	90,50%	99,70%
16-17 años	51,50 %	63,60%	78,00%

* Tasas calculadas de acuerdo con las últimas proyecciones poblacionales I. N. E.

¹ Cifras estimadas.

2. Profesorado

a) Evolución de la plantilla del profesorado*

	Curso 82/83	Curso 89/90	Curso 94/95
Maestros	166.278	205.774	210.962
Profesores Educ. Sec.	50.530	94.239	116.792
Prof. Técnicas F. P.	6.049	10.733	19.998
Total	222.857	310.746	347.752

* Enseñanza Pública, excluida la Universidad.

b) Variación respecto al curso 93/94*

	Curso 94/95	Curso 93/94	Variación
Maestros	210.962	211.248	-286
Profesores Educ. Sec.	116.792	115.469	+1.323
Prof. Técnicas F. P.	19.998	19.838	+160
Total	347.752	346.555	+1.197

* Número total de profesores: E. Pública y Privada (cifras estimadas).

c) Relación alumnos/profesores en centros: curso 94/95*

	Enseñanza Pública	Enseñanza Privada
E. Preesc./E. Infantil	20,8	25,7
E. G. B./Primaria	17,7	22,1
E. Medias/E. Secundaria	14,6	16,8

* Cifras estimadas.

3. Centros y unidades escolares

a) Número de centros en el curso 94/95

	Total	E. Pública	E. Privada
E. I. + E. G. B./E. Primaria	18.393	13.003 ¹	5.390
E. Medias/E. Secundaria	5.151	2.904	2.241
E. Universitaria ²	1.876	1.756	120

¹ Los centros rurales agrupados se han considerado como un solo centro.

² Se refiere al número de estudios oficiales impartidos por las Universidades públicas y privadas.

b) Nuevos puestos escolares públicos en el curso 94/95*

	Total	Nuevos ¹	De sustitución ²
E. Preesc./E. Infantil	6.075	3.750	2.325
E. G. B./E. Primaria	12.350	4.650	7.700
B. U. P./C. O. U.	15.365	8.960	6.405
F. P.	4.170	2.220	1.950
E. Secundaria	17.790	17.640	150
Escuelas de Idiomas	4.400	4.400	—
Total	60.150	41.620	18.530

* Territorio de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia.

¹ Nuevas construcciones y ampliaciones.

² Puestos de sustitución construidos.

c) Unidades escolares en E. Preescolar/E. Infantil y en E. G. B./Primaria. Curso 94/95

	Total	E. Pública	E. Privada
E. Preesc./E. Infantil	49.772	33.775	15.997
E. G. B./E. Primaria	167.815	120.642	47.173

4. Gasto en Educación

Evolución del gasto público en Educación¹ (presupuesto inicial)

Años	Millones de pesetas	Índice de crecimiento ²
1985	1.045.895	172,00
1986	1.191.027	195,90
1987	1.364.007	224,30
1988	1.610.477	264,90
1989	1.918.263	315,50
1990	2.231.688	367,00
1991	2.506.985	412,20
1992	2.745.234	451,50
1993	2.906.993	478,10
1994	3.045.832 ³	500,90

¹ Gasto en Educación de la Administración Central (Ministerio de Educación y Ciencia y otros Ministerios), Administración Autonómica y Administración Local.

² Base 1985 = 100.

³ Cifra estimada.

5. Becas

Evolución de las becas y ayudas al estudio entre los cursos 82/83 y 94/95

Curso	Coste en millones	Número de becarios*
1982-83	6.879	162.269
1983-84	8.631	218.456
1984-85	11.844	251.595
1985-86	17.863	381.248
1986-87	29.586	473.487
1987-88	38.904	565.166
1988-89	49.687	626.738
1989-90	55.044	640.243
1990-91	58.138	663.658
1991-92	62.963	684.539
1992-93	71.116	725.989
1993-94	78.282	794.067
1994-95 **	86.000	840.000
Índice*** de crecimiento	1.250%	517%

* EE. MM. + Universidad.

** Cifras previstas.

*** Desde el curso 82/83.



Direcciones de las Administraciones Educativas

1. Ministerio de Educación y Ciencia

- **Ministerio de Educación y Ciencia**

Alcalá, 34/36
Los Madrazo, 15/17
28014 Madrid
Teléfonos: (91) 522 11 00/521 28 10/521 83 20
Fax: (91) 521 37 75/522 92 56

- **Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia**

Oficina de Información, Iniciativas y Reclamaciones

Alcalá, 36
28014 Madrid
Teléfono: (91) 521 45 30
Fax: (91) 521 37 75

Servicio de Inspección

Paseo del Prado, 28
28014 Madrid
Teléfono: (91) 420 16 93
Fax: (91) 420 33 25

Centro de Proceso de Datos

Vitruvio, 4
28071 Madrid
Teléfono: (91) 562 69 00
Fax: (91) 562 36 02

Centro de Publicaciones

Ciudad Universitaria, s/n.
28040 Madrid
Teléfono (91) 549 77 00
Fax: (91) 544 11 33

Comunidad Escolar

Alcalá, 34, 6.º
28014 Madrid
Teléfono: (91) 532 03 38
Fax: (91) 521 37 75

Centro de Investigación, Documentación y Evaluación (CIDE)

Ciudad Universitaria, s/n.
28040 Madrid
Teléfono: (91) 549 77 00
Fax: (91) 544 11 33

Centro Nacional de Educación Básica a Distancia (CENEBA)

Argmosa, 43
28012 Madrid
Teléfono: (91) 429 85 51
Fax: (91) 468 11 08

Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia (INBAD)

Argmosa, 43
28012 Madrid
Teléfono: (91) 429 85 51
Fax: (91) 468 11 08

Consejo de Universidades

Ciudad Universitaria, s/n.
28040 Madrid
Teléfono: (91) 549 77 00
Fax: (91) 544 11 33

Consejo Superior de Investigaciones Científicas

Serrano, 117
28006 Madrid
Teléfono: (91) 561 98 00/585 50 80
Fax: (91) 411 30 77

- **Direcciones Provinciales
y Unidades de Programas Educativos**

Albacete

Avda. de la Estación, 2
02001 Albacete
Teléfono: (967) 59 63 00
Fax: (967) 59 63 58

Asturias/Oviedo

Pza. de España, s/n.
33007 Oviedo
Teléfono: (98) 524 47 04
Fax: (98) 527 00 32

Avila

Cruz Roja, 2
05001 Avila
Teléfono: (920) 22 92 50
Fax: (920) 22 96 78

Badajoz

Avda. de Europa, 2
06004 Badajoz
Teléfono: (924) 23 21 08
Fax: (924)

Baleares/Palma de Mallorca

Pasaje Guillermo Torrella, 1, 3.º
07002 Palma de Mallorca
Teléfonos: (971) 72 70 02

Burgos

Vitoria, 17
09004 Burgos
Teléfono: (947) 20 75 40
Fax: (947) 20 37 14

Cáceres

General Primo de Rivera, 2
10001 Cáceres
Teléfono: (927) 22 49 50
Fax: (927) 21 12 71

Cantabria

Vargas, 53
39010 Santander
Teléfonos: (942) 37 27 13/37 28 56
Fax: (942) 37 15 71

Ciudad Real

Avda. de Alarcos, 21, 7.º
Edificio Servicios Múltiples
13001 Ciudad Real
Teléfonos: (926) 29 51 16
Fax: (926) 21 07 91

Cuenca

República Argentina, 16
16002 Cuenca
Teléfono: (969) 22 20 51
Fax: (969) 22 89 65

Guadalajara

Avda. de Castilla, 16
19003 Guadalajara
Teléfono: (949) 22 28 00
Fax: (949) 22 28 00

Huesca

Plaza de Cervantes, 2, 2.ª planta
22601 Huesca
Teléfono: (974) 22 14 00
Fax: (974) 22 67 82



La Rioja/Logroño

Gran Vía del Rey Don Juan Carlos I, 18
26002 Logroño
Teléfono: (941) 22 41 04
Fax: (941) 20 06 78

León

Jesús Rubio, 4
24004 León
Teléfonos: (987) 20 27 11/20 28 00
Fax: (987) 25 08 35

Madrid

Vitruvio, 2-4
28006 Madrid
Teléfonos: (91) 401 40 17/411 55 47
Fax: (91) 562 68 80

Madrid-Centro

Vitruvio, 2
28006 Madrid
Teléfono: (91) 411 55 47
Fax: (91) 562 68 80

Madrid-Este

Alalpardo, s/n.
28806 Alcalá de Henares
Teléfono: (91) 883 02 16
Fax: (91) 885 53 12

Madrid-Norte

Avda. Valencia, s/n.
San Sebastián de los Reyes
28700 Madrid
Teléfono: (91) 652 88 22
Fax: (91) 652 17 19

Madrid-Oeste

Ctra. de La Granja, s/n.
Collado-Villalba
28400 Madrid
Teléfono: (91) 851 65 55
Fax: (91) 851 66 15

Madrid-Sur

Maestro, 2. Leganés
28915 Madrid
Teléfono (91) 680 18 18
Fax: (91) 680 28 26

Murcia

Avda. de la Fama, 15
30006 Murcia
Teléfono (968) 24 46 00
Fax: (968) 24 52 50

Palencia

Lope de Vega, 18-20
34001 Palencia
Teléfono: (979) 74 55 00
Fax: (979) 74 55 00

Salamanca

Gran Vía, 53-55
37001 Salamanca
Teléfono: (923) 29 41 00
Fax: (923) 29 41 29

Segovia

José Zorilla, 38
40002 Segovia
Teléfono: (921) 43 44 11
Fax: (921) 42 58 77

Soria

Sta. Teresa de Jesús, s/n.

42001 Soria

Teléfonos: (975) 22 02 12/22 05 89

Fax: (975) 22 02 12

Teruel

San Vicente de Paúl, 1, planta 2.º

44002 Teruel

Teléfono: (978) 60 35 00

Fax: (978) 60 01 58

Toledo

Avda. de Europa, s/n.

45005 Toledo

Teléfono: (925) 25 03 12

Fax: (925) 25 05 82

Valladolid

Jesús Rivero Meneses, 2

47014 Valladolid

Teléfono (983) 33 03 11

Fax: (983) 35 31 15

Zamora

Prado Tuerto, s/n.

49003 Zamora

Teléfono (980) 52 27 50

Fax: (980) 51 85 06

Zaragoza

P.º de Isabel la Católica, 5-7

50071 Zaragoza

Teléfono: (976) 72 01 00

Fax: (976) 72 01 00

Ceuta

Rampa de Abastos, 5

17001 Ceuta

Teléfonos: (956) 51 68 71/51 66 40

Fax: (956) 51 66 40

Melilla

Cervantes, 6

29871 Melilla

Teléfono: (952) 69 94 12

Fax: (952) 69 94 00

• Delegaciones Territoriales

• Andalucía

Almería

P.º de Almería, 69

04001 Almería

Teléfono: (950) 23 85 33

Cádiz

Plaza Mina, 18

11004 Cádiz

Teléfono: (956) 22 48 05

Córdoba

Santo Tomás de Aquino, 1

14004 Córdoba

Teléfono: (957) 23 70 00

Granada

Duquesa, 22

18001 Granada

Teléfono (958) 27 96 50

Huelva

Alameda Sunhjeim, 17

21003 Huelva

Teléfono: (955) 25 30 11



Jaén

Santo Reino, 4
23008 Jaén
Teléfono: (953) 22 29 50

Málaga

Avda. Aurora, s/n.
29002 Málaga
Teléfono: (952) 32 70 00

Sevilla

Plaza de América. Pabellón Real, s/n.
41005 Sevilla
Teléfonos: (954) 23 61 30

• **Canarias**

Las Palmas

León y Castillo, 57
35002 Las Palmas
Teléfonos: (928) 38 00 15

Santa Cruz de Tenerife

La Marina, 26
38071 Santa Cruz de Tenerife
Teléfonos: (922) 24 10 00

El Hierro

Instituto de Bachillerato
Lomo de la Iglesia, s/n.
38900 Valverde
Teléfonos: (922) 55 03 61/55 08 30

La Gomera

República de Chile, 8
38800 La Gomera
Teléfono: (922) 87 11 05

La Palma

Plazoleta del Muelle
Edificio Múltiple - 3.º planta
38700 La Palma
Teléfono: (922) 41 57 08

Fuerteventura

Santo Tomás de Aquino, s/n.
35600 Puerto Rosario
Teléfono: (928) 85 00 51

Lanzarote

Esperanza, 1
35500 Arrecife
Teléfono: (928) 81 15 62

• **Cataluña**

Barcelona

Caspe, 15
08010 Barcelona
Teléfono: (93) 317 30 54

Barcelona II - Vallés Occidental

Marqués de Comida, 65-69
Sabadell
Teléfono: (93) 727 34 68

Barcelona-Baix Llobregat

Laura Miró, 236-238
08980 San Feliu de Llobregat
Teléfono: (93) 685 14 40

Girona

Ultonia, 13
17002 Girona
Teléfono: (972) 21 40 50

Tarragona

San Francisco, 7
43003 Tarragona
Teléfono: (977) 23 90 12/23 90 00

Lleida

Pasaje Pompeyo, 2, 6.ª planta
25006 Lleida
Teléfono: (973) 24 53 00

• **Galicia**

La Coruña

Av. Salvador de Madariaga, s/n.
15008 La Coruña
Teléfono: (981) 28 10 22

Lugo

Armando Durán, s/n.
27002 Lugo
Teléfono: (982) 22 19 00

Orense

Concejo, 13
32003 Orense
Teléfono: (988) 23 40 11

Pontevedra

Avda. Montero Ríos, s/n.
36001 Pontevedra
Teléfono: (986) 85 76 54

• **País Vasco**

Vitoria

Avda. Gastéiz, 59, 1.ª planta
01008 Vitoria
Teléfono: (945) 22 78 00

Bilbao

Gran Vía, 85
48011 Bilbao
Teléfono: (94) 442 48 48

San Sebastián

Plaza Lasala, 2, 4.ª planta
20003 San Sebastián
Teléfonos: (943) 42 99 06/42 39 98

• **Comunidad Valenciana**

Alicante

Carratalá, 47
03007 Alicante
Teléfono: (965) 11 04 00

Castellón de la Plana

Mayor, 91
12001 Castellón
Teléfono: (964) 22 52 12

Valencia

Navarro Reverter, 2
46004 Valencia
Teléfono: (96) 373 88 11

2. Consejo Escolar del Estado

San Bernardo, 49
28071 Madrid
Teléfono (91) 531 00 69
Fax: (91) 521 09 25

3. Comunidades Autónomas

• **Consejerías de Educación**

Gobierno Autónomo del País Vasco

Departamento de Educación, Universidades e Investigación
Duque de Wellington, 2
01011 Vitoria (Alava)
Teléfono: (945) 18 80 00
Fax: (945) 18 83 35



Gobierno Autónomo de Canarias

Consejería de Educación, Cultura y Deportes
J. R. Hamilton, s/n.
38001 S. C. de Tenerife
Teléfono: (922) 27 24 08
Fax: (922) 27 70 00

Generalitat de Catalunya

Departamento de Enseñanza
Avenida Diagonal, 682
08034 Barcelona
Teléfono: (93) 280 17 17
Fax: (93) 280 46 83

Gobierno Autónomo de Navarra

Departamento de Educación y Cultura
Arcadio María Larraona, 1
31008 Pamplona
Teléfono: (948) 10 65 00
Fax: (948) 10 65 94

Junta de Andalucía

Consejería de Educación y Ciencia
República Argentina, 21
41071 Sevilla
Teléfono: (95) 445 92 11
Fax: (95) 27 83 68

Xunta de Galicia

Consellería de Educación y Ordenación Universitaria
Edificio Adm. San Caetano
Santiago de Compostela
15704 La Coruña
Teléfono: (981) 56 41 00
Fax: (981) 54 54 43

Comunidad Valenciana

Consellería de Cultura, Educación y Ciencia
Avenida Campanar, 32
46015 Valencia
Teléfono: (96) 386 65 00
Fax: (96) 349 05 75

4. Gerencias Universitarias

Alcalá de Henares

Plaza San Diego, s/n.
Edificio San Ildefonso
28801 Alcalá de Henares (Madrid)
Teléfono: (91) 888 22 00

Alicante

Ctra. de San Vicente del Raspeig, s/n.
03690 Alicante
Teléfono: (96) 590 34 00

Baleares

Ctra. de Valldemosa, Km. 7,500
Edificio Son Lledó
07071 Palma de Mallorca
Teléfono: (971) 17 30 00

Barcelona

Gran Vía de les Corts Catalans, 585
08007 Barcelona
Teléfonos: (93) 318 42 66/318 99 26

Barcelona/Autónoma

Edificio del Rectorado-Campus
Bellaterra
08193 Barcelona
Teléfono: (93) 581 11 08

Cádiz

Ancha, 16
11003 Cádiz
Teléfono: (956) 22 38 08

Cantabria

Avda. de los Castros, s/n.
39005 Santander
Teléfono: (942) 20 12 22

Castilla-La Mancha

Paloma, 9
13001 Ciudad Real
Teléfonos: (926) 25 17 50 /25 41 81

Castellón

Campus de Penyeta Roja
12071 Castellón
Teléfono: (964) 34 56 80

Cataluña/Politécnica

Avda. Gregorio Marañón, s/n.
08028 Barcelona
Teléfono: (93) 401 62 00

Comillas/Pontificia

Sede Cantoblanco
28049 Madrid
Teléfono: (91) 734 39 50

Sede ICAI-ICADE

Alberto Aguilera, 23
28015 Madrid
Teléfono (91) 542 28 00

Córdoba

Alfonso XIII, 17
14001 Córdoba
Teléfono (957) 21 80 00

Deusto

Campus Universitario
48071 Bilbao (Vizcaya)
Teléfono: (94) 445 31 00

Extremadura

Avda. Elvas, s/n.
06071 Badajoz
Teléfono: (924) 27 48 00

Girona

Plaza Sant Doménech, 9
17004 Girona
Teléfono: (972) 41 80 46

Granada

Cuesta del Hospicio-Hospital Real
18071 Granada
Teléfono: (958) 24 30 00

La Coruña

Cantón Grande, 16-17, 6.º
15003 La Coruña
Teléfono: (981) 21 33 44

La Laguna

Molinos de Agua, s/n.
38027 La Laguna/Tenerife
Teléfonos: (922) 60 30 57/58

Las Palmas de Gran Canaria

Alfonso XIII, 2
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: (928) 45 10 00

La Rioja

Avda. de la Paz, 107
26004 Logroño
Teléfono: (941) 24 92 00



León

Avda. de la Facultad, 25
24004 León
Teléfono: (987) 29 10 00

Lleida

C/ del Bisberne Messeguir Cruilla Maragall, s/n.
25003 Lleida
Teléfono: (973) 70 20 00

Madrid/Autónoma

C. de Colmenar Viejo, Km. 15,500
28071 Canto Blanco (Madrid)
Teléfonos: (91) 397 42 27/29

Madrid/Carlos III

Avda. de Madrid, 126-128
28903 Getafe (Madrid)
Teléfono: (91) 624 95 00

Madrid/Complutense

Ciudad Universitaria - Pabellón de Gobierno
28040 Madrid
Teléfono: (91) 549 02 44

Madrid/Politécnica

Ramiro de Maeztu, s/n.
28040 Madrid
Teléfono: (91) 336 60 00

Málaga

Plaza del El Ejido, s/n.
29013 Málaga
Teléfono: (952) 13 10 00

Murcia

Avda. Teniente Flomesta
(Edificio Convalidaciones)
30070 Murcia
Teléfono (968) 36 30 00

Navarra (Pública)

Avda. del Ejército, 2, 6.º planta
31002 Pamplona
Teléfono: (948) 21 02 37

Navarra (Privada)

Edificio Central Campus Universitario
31071 Pamplona
Teléfono: (948) 25 27 00

Oviedo

San Francisco, 3
33003 Oviedo
Teléfono: (98) 510 30 00

País Vasco

Ciudad Universitaria - Campus de Lejona
48940 Lejona (Vizcaya)
Teléfonos: (94) 464 88 00/464 77 00

Pompeu Fabra

Marc Aureli, 22-36
08006 Barcelona
Teléfono: (93) 484 98 00

Ramón Llull

Conte Salvatierra, 8, 1.ª planta
08006 Barcelona
Teléfono: (93) 415 48 81

Rovira i Virgili

Conte de Rius, 2, entresuelo
43003 Tarragona
Teléfono: (977) 24 19 38

Salamanca

Patio de las Escuelas Menores, 1
37008 Salamanca
Teléfonos: (923) 29 44 00/29 44 16

Salamanca/Pontificia

Compañía, 5
37008 Salamanca
Teléfono: (923) 21 52 09

Santiago de Compostela

Plaza del Obradoiro - Palacio de San Jerónimo
15075 Santiago de Compostela/La Coruña
Teléfono (981) 58 38 00

Sevilla

San Fernando, 4
41004 Sevilla
Teléfonos: (954) 22 59 00/21 86 00

Valencia (Estudi General)

Nave, 2
46003 Valencia
Teléfono: (96) 386 41 00

Valencia/Politécnica

Camino de Vera, s/n.
46022 Valencia
Teléfono: (96) 387 70 00

Valladolid

Plaza de Santa Cruz, 8 (Palacio de Santa Cruz)
47002 Valladolid
Teléfono: (983) 42 30 00

Vigo

Oporto, 1
36201 Vigo (Pontevedra)
Teléfono: (986) 81 36 36

Zaragoza

Plaza de San Francisco, s/n.
50006 Zaragoza
Teléfono (976) 35 41 00

Universidad Nacional de Educación a Distancia

Ciudad Universitaria, s/n.
28040 Madrid
Teléfono: (91) 549 36 00

Universidad Internacional "Menéndez Pelayo"

Isaac Peral, 23
28040 Madrid
Teléfono (91) 549 50 00

Líneas básicas del Anteproyecto de Ley de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes

1. El desarrollo de la educación en todos sus niveles constituye una exigencia imperiosa de la sociedad, y no ya sólo para su propio desarrollo, sino para la convivencia democrática misma, así como para el bienestar y la calidad de vida de los ciudadanos. Estos principios se han ido concretando en las últimas Leyes Orgánicas en materia educativa:

- A. L. O. D. E.
- B. LOGSE.

A. La Ley Orgánica del Derecho a la Educación (L. O. D. E.):

1. Desarrolló el derecho a la educación, consagrado en la Constitución, garantizando un sistema escolar concebido como escuela de todos y reconociendo y consolidando el régimen mixto ya existente de los centros docentes, públicos y privados.
2. Sancionó la libertad y viabilidad real de la iniciativa social en la creación y funcionamiento de centros y fijó las condiciones en las que los centros así creados son financiados con fondos públicos.



3. Estableció los órganos de gobierno, unipersonales y colegiados, de los centros docentes financiados con fondos públicos y reguló sus funciones y su modo de constitución.

B. La Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE):

1. Ha establecido una nueva ordenación educativa en todo el ámbito de las enseñanzas no universitarias.
2. Ha ampliado hasta los dieciséis años la educación obligatoria y gratuita, ha creado nuevas etapas educativas, la educación infantil, la primaria y la secundaria obligatoria, y ha trazado el marco normativo general del nuevo Bachillerato y la nueva Formación Profesional.
3. Ha definido los objetivos y áreas o materias de las distintas etapas y también las características generales de los nuevos currículos en todas ellas.
4. Ha supuesto un avance importante para la mejora de la calidad de la enseñanza, a la que dedica su Título IV.
5. Ha establecido que los poderes públicos prestarán una atención prioritaria al conjunto de factores que la favorecen, entre los que señala:
 - la cualificación y formación del profesorado,
 - la programación docente,
 - los recursos educativos y la función directiva,
 - la innovación y la investigación educativa,
 - la orientación educativa y profesional,
 - la inspección educativa,
 - la evaluación del sistema educativo.

II. Líneas básicas del nuevo proyecto de Ley

1. Las nuevas responsabilidades y autonomía de los centros y de los docentes en el desarrollo del currículo, la nueva estructura del sistema educativo y las etapas y enseñanzas que se encomiendan a los centros, así como la exigencia de evaluación del conjunto del sistema requieren una adecuación del planteamiento participativo y de la organización y funcionamiento, establecidos por la Ley 8/1985, para hacerlos más acordes con los nuevos elementos que se derivan de la Ley 1/1990.
2. Con respecto a la participación de la comunidad educativa a través del Consejo Escolar, es necesario garantizar que ésta se realice en las mejores condiciones en los nuevos centros, y extender dicha participación, en los institutos de educación secundaria, al mundo empresarial con el que se vinculan las nuevas enseñanzas. Además, deben reforzarse las funciones encomendadas al Consejo Escolar de modo que pueda afrontar con éxito todas las complejas tareas que se le encomiendan, entre las que destacan por su trascendencia:
 - la elección del director,
 - el ejercicio de una mayor autonomía de organización y gestión, que es necesario promover,
 - la elaboración del proyecto educativo del centro, con la concreción de los objetivos establecidos, de las enseñanzas impartidas y de la oferta educativa específica que reciben sus alumnos.
 - a. El sistema de elección del director debe asegurar al máximo que la comunidad pueda elegir para la dirección a los profesores más adecuados y mejor preparados para realizar esta tarea, al tiempo que se garantice el mejor funcionamiento de los equipos directivos y el ejercicio más eficaz de las competencias que se les encomiendan.
 - b. Debe concederse también especial importancia al desarrollo profesional de los docentes y a los mecanismos que permiten mejorar sus perspectivas profesionales tanto, por un lado, en el ejercicio de la docencia como, por otro lado, en su promoción a otras posibles responsabilidades de coordinación, gestión, dirección o inspección. Los incentivos profesionales deben asociarse de modo

inequívoco con la buena práctica docente, la cual, a su vez, debe ser recompensada con el adecuado reconocimiento social.

3. Por otra parte, la mejora de la calidad de la enseñanza exige ampliar los cauces de la evaluación y de la información sobre sus resultados, para que pueda ser aplicada de modo efectivo al conjunto del sistema educativo, de sus enseñanzas, de sus centros, de sus profesores y de la propia administración educativa. Y, en este contexto, debe regularse la función inspectora de modo que puedan alcanzarse suficientes garantías del correcto funcionamiento de los factores descritos. Debe disponerse del mejor procedimiento posible para la selección de los candidatos a inspector y se debe ofrecer a los inspectores seleccionados una situación profesional que facilite al máximo el ejercicio de tan decisiva tarea.
4. Es necesario garantizar, asimismo, la escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales en los centros docentes sostenidos con fondos públicos y, para ello, los centros de una misma zona deberán escolarizar a estos alumnos en igual proporción, de acuerdo con los límites y recursos que las Administraciones educativas determinen.
5. La adecuación de la participación, la autonomía y la organización de los centros, que la Ley 1/1990 exige, debe extenderse también al conjunto de los centros sostenidos con fondos públicos, de manera que se garantice de modo efectivo la ausencia de discriminación en la elección del centro por parte de los alumnos y, a su vez, que los centros puedan incorporar a su proyecto educativo y a las enseñanzas que imparten todas las mejoras de la calidad que las sucesivas disposiciones legales favorecen.
6. Se justifica así la presente Ley, que profundiza la Ley de 1985 sobre el derecho a la educación en su concepción participativa y completa la organización y funciones de los órganos de gobierno de los centros financiados con fondos públicos para ajustarlas a la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo de 1990. En plena coherencia con estas dos Leyes, que han constituido anteriores y destacados hitos de una misma política educativa, con miras a armonizarlas y complementarlas, la presente Ley obedece a una voluntad, ampliamente compartida en la sociedad española, de reafirmar con garantías

efectivas el derecho a la educación para todos, sin discriminaciones, así como también la autonomía de los centros docentes y la participación responsable de quienes forman parte de la comunidad educativa, estableciendo el marco organizativo que propicie los fines de reforma y de mejora de la calidad de la enseñanza pretendidos con la nueva ordenación de la Ley Orgánica 1/1990. El denominador común de los propósitos que la animan, como lo fue también de las Leyes anteriores, es una educación de calidad a la que tengan acceso todos los niños y jóvenes españoles sin distinción y que les capacite para una participación responsable e ilustrada en las tareas sociales, cívicas y de trabajo que les correspondan en la vida adulta.

III. Estructura de la Ley

1. El Título I define los modos y límites del ejercicio de la autonomía y participación de la comunidad educativa en la organización y gestión de los centros docentes sostenidos con fondos públicos y en la definición de su oferta educativa.
2. El Título II trata de los órganos de gobierno, colegiados y unipersonales, de los centros docentes públicos, regulando su estructura, constitución, amplitud de su mandato y funciones. Mantiene en ello el marco normativo básico de los correspondientes Títulos de la Ley orgánica 8/1985, a los que, sin embargo, sustituye y modifica en significativos aspectos, como el acceso a la función directiva o las funciones atribuidas al Claustro de profesores y al Consejo Escolar.
3. El Título III establece los distintos contenidos y modalidades de la evaluación, así como las competencias de las diferentes instituciones para realizar estudios de evaluación, participar en ellos, valorarlos y hacer públicos, en su caso, los correspondientes informes de resultados. Este Título aborda también la participación de los centros docentes en las tareas evaluadoras.
4. El Título IV reconoce que la Inspección educativa desempeña un importante papel relacionado con la evaluación y contiene una formulación de las funciones de aquélla y una nueva regulación del acceso y del régimen de la Categoría de Inspectores de Educación que comporta modificaciones en su actual estatuto

según la Ley 30/1984 de Medias para la Reforma de la Función Pública.

5. La disposición adicional tercera establece que las Administraciones educativas deben garantizar la escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales en los centros docentes sostenidos con fondos públicos, de forma que esta escolarización se realice mediante una distribución adecuada de los alumnos, al tiempo que deben promover la escolarización en el segundo ciclo de la educación infantil.
6. La disposición adicional quinta desarrolla y aplica a los centros concertados lo establecido en la presente Ley para los centros públicos, ya que todos los centros sostenidos con fondos públicos deben ser de igual modo partícipes de las medidas que favorecen la calidad de la enseñanza y deben someterse a mecanismos equivalentes de control social.

Notas: 1. A lo largo de todo su articulado la Ley delimita y afianza las competencias básicas e impulsa las de las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas con competencias en educación. A ellas y al Ministerio de Educación y Ciencia reconoce y, en su caso, atribuye tanto competencias como responsabilidades no sólo en los factores cruciales para la mejora de la calidad de la enseñanza, sino también en la reglamentación estatutaria y en la organización de la vida y de la autonomía de los centros, de la evaluación y de la Inspección.

2. El anteproyecto de la presente Ley impulsa y regula la participación y autonomía de los distintos sectores de la comunidad educativa en la vida de los centros docentes, y completa el marco legal que permite prestar una atención prioritaria al conjunto de factores que favorecen la calidad y mejora de la enseñanza, en continuidad con los objetivos perseguidos por la Ley 8/1985 y la Ley 1/1990.

Programas Educativos Europeos: Sócrates y Leonardo



A. Programa Sócrates

Sócrates es un programa de acción comunitario destinado a contribuir al desarrollo de una enseñanza y una formación de calidad y de un espacio europeo abierto de cooperación en materia de enseñanza.

Sócrates comprende tres ámbitos de acción:

- Capítulo I** Enseñanza universitaria (ERASMUS).
Este capítulo comprende dos acciones:
- Acción I: Promoción de la dimensión europea en las universidades.
 - Acción II: Fomento de la movilidad de los estudiantes universitarios y financiación de las becas ERASMUS.

- Capítulo II** Enseñanza no universitaria (COMENIUS).
Este capítulo comprende tres acciones:
- Acción I: Asociación entre centros escolares.
 - Acción II: Educación de los hijos de trabajadores migrantes así como los hijos de personas que ejercen profesiones itinerantes, de viajeros y gitanos; educación intercultural.
 - Acción III: Actualización y mejora de las competencias del personal educativo.

- Capítulo III** Actividades transversales.
Las acciones descritas en este capítulo se aplicarán a todos los niveles de enseñanza. Completarán las acciones antes señaladas y estarán encaminadas a fomentar:
- Acción I: Las competencias lingüísticas de la Unión Europea (LINGUA).

- Acción II: La enseñanza abierta y a distancia.
- Acción III: Los intercambios de información y de experiencias (incluidos EURIDICE y ARION) y otras medidas, incluida la educación de adultos.

Objetivos del Programa Sócrates

El programa fomentará la cooperación entre los Estados miembros en el sector de la enseñanza. Apoyará y completará la acción de éstos respetando plenamente sus responsabilidades en cuanto al contenido de la enseñanza y a la organización del sistema educativo, así como a su diversidad cultural y lingüística.

Para ello y con miras a contribuir al desarrollo de una enseñanza de calidad, el programa perseguirá los objetivos específicos siguientes:

- Desarrollar la dimensión europea en los estudios de todos los niveles para consolidar el espíritu de ciudadanía europea apoyándose en la herencia cultural de los Estados miembros.
- Promover una mejora cuantitativa y cualitativa del conocimiento de las lenguas de la Unión Europea, en especial de aquellas menos difundidas y menos enseñadas, para fortalecer la comprensión y la solidaridad entre los pueblos que componen la Unión, así como promover la dimensión intercultural de la enseñanza.
- Promover en los Estados miembros una cooperación amplia e intensa entre centros de enseñanza de todos los niveles, haciendo que fructifiquen sus posibilidades intelectuales y pedagógicas.
- Fomentar la movilidad de los profesores para dar una dimensión europea a los estudios y contribuir a la mejora cualitativa de las competencias del profesorado.

- Fomentar la movilidad de los estudiantes universitarios, permitiéndoles realizar una parte de sus estudios en otros Estados miembros, para consolidar la dimensión europea de la enseñanza.
- Alentar las relaciones entre alumnos en la Unión Europea, promoviendo al mismo tiempo la dimensión europea de su educación.
- Fomentar el reconocimiento académico de los títulos, períodos de estudio y otras cualificaciones, con objeto de facilitar el desarrollo de un espacio europeo abierto de cooperación en materia de enseñanza.
- Fomentar la enseñanza abierta y a distancia en el marco de las actividades del programa.
- Promover los intercambios de información y de experiencias para que la diversidad y las particularidades de los sistemas educativos de los Estados miembros se convierten en una fuente de enriquecimiento y de estímulo recíproco.

B. Programa Leonardo

- La calidad de los sistemas de educación y de formación es de gran importancia para el desarrollo armonioso de la Unión Europea y un componente vital de la fuerza económica y del desarrollo cultural de las naciones.
- Acorde con estos principios, la Comisión de las Comunidades Europeas ha puesto en marcha una serie de programas e iniciativas que tienen por objeto acercar los sistemas de formación y enseñanza en Europa, aumentar la cooperación entre universidades y centros de enseñanza superior, facilitar el reconocimiento académico de diplomas, y fomentar la libertad de movimiento de profesores, alumnos e investigadores.
- Algunos programas comunitarios gestionados por la Task-Force (Recursos Humanos, organismo de apoyo a la Comisión de las Comunidades Europeas) como PETRA, FORCE, LINGUA, EUROTECNET, COMETT, la red IRIS, etc., estuvieron vigentes hasta el 31 de diciembre de 1994 y se integraron en el programa LEONARDO.
- Este programa entró en vigor a partir del 1 de enero de 1995, y se aplicará durante todo el período comprendido entre esta fecha y el 31 de diciembre de 1999.

Objetivos del Programa Leonardo

- Mejorar la calidad y la capacidad de innovación de los sistemas de formación profesional en los países comunitarios.
- Desarrollar la dimensión europea en la formación y orientación profesional.
- Promover la formación continua para favorecer una adaptación permanente de todos los trabajadores sin ningún tipo de discriminación a las necesidades de las empresas y del mercado de trabajo, contribuir a la reducción del paro y facilitar la realización personal.
- Conseguir que la juventud europea obtenga una formación profesional inicial en la escolarización obligatoria, y que el nivel de cualificación adquirida esté reconocido por las autoridades competentes del estado miembro en que se otorgue, a la vez que estos diplomas adquieran estima y valoración social.
- Favorecer la formación profesional de las personas adultas que carezcan de cualificaciones adecuadas, y en particular de todos los adultos que carecen de un nivel educativo adecuado.
- Adaptar la formación profesional de la juventud a las exigencias de la sociedad y el cambio tecnológico, fomentando acciones concretas sobre colectivos más desfavorecidos, o jóvenes que abandonen el sistema escolar, facilitando su acceso indiscriminatorio.
- Promover el acceso a la formación profesional respetando la igualdad de oportunidades de hombres y mujeres, migrantes, minusválidos, etcétera, facilitándoles la apertura a nuevos campos profesionales, o la reanudación de una actividad tras la interrupción de la misma.
- Fomentar la cooperación y el intercambio de información en materia de competencias y necesidades de formación de fomentar la transparencia de las cualificaciones profesionales, etc., a la vez que se promuevan la formación profesional respecto a los programas de investigación y al desarrollo tecnológico.
- Apoyar las actividades encaminadas a desarrollar competencias lingüísticas en las acciones de formación profesional.
- Favorecer el desarrollo de la orientación profesional, de los métodos de autoformación en el trabajo, a la vez que el aprendizaje y formación abiertos y a distancia.

- Integrar las competencias claves de las acciones de formación profesional, para promover la adquisición de cualificaciones flexibles y de competencias personales, necesarias para la movilidad de los trabajadores y útiles para la empresa.

Medidas comunitarias que propone

- Medidas dirigidas a mejorar la calidad de los sistemas, dispositivos y políticas de los Estados miembros en materia de Formación Profesional.
- Medidas destinadas a apoyar la cooperación universidad-empresa, a la vez que las acciones de formación profesional relativas a las empresas y los trabajadores.
- Medidas que tengan como objetivo crear una red que favorezca el conocimiento de lenguas, y la difusión de las innovaciones en el ámbito de la formación profesional.
- Medidas de acompañamiento que faciliten la red de cooperación entre los Estados miembros, las medidas de información, seguimiento y evaluación.



Reconocimiento de Títulos de la Unión Europea a efectos profesionales



1. Reconocimiento profesional y académico de títulos

¿Qué son y qué aportan?

- La finalidad del reconocimiento profesional de los títulos es la superación de los obstáculos, especialmente los referidos a titulación, que el ciudadano de un Estado puede encontrar para acceder al ejercicio de una determinada actividad profesional en otro. Los principales beneficiarios del mismo son los profesionales, no los estudiantes.

El reconocimiento profesional de los títulos, en aplicación de directivas, constituye un eficaz instrumento para la construcción del Mercado Único, al facilitar la libre circulación de profesionales.

- El objetivo del reconocimiento académico de los títulos es posibilitar que un ciudadano de un Estado pueda continuar o profundizar los estudios realizados en otro Estado. Los principales beneficiarios del mismo son los estudiantes, no los profesionales.

2. Directivas para el reconocimiento de títulos a efectos del ejercicio profesional

- El Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea prevé la adopción de directivas para el reconocimiento de diplomas, certificados y otros títulos.

- El cumplimiento de este mandato ha dado lugar a una serie de disposiciones, llamadas **Directivas** que, dependiendo de sus características, pueden ser **Directivas Sectoriales** o **Directivas Generales**.

2.1. Directivas Sectoriales

- Las directivas sectoriales permiten un reconocimiento de los títulos prácticamente automático al establecerse en cada una de ellas la lista de títulos de los diferentes Estados susceptibles de reconocimiento.
- Profesiones reguladas por directivas sectoriales:

- Médicos.
- Médicos Especialistas.
- Odontólogos.
- Farmacéuticos.
- Veterinarios.
- Enfermeras de cuidados generales.
- Matronas.
- Arquitectos.

2.2. Directivas Generales

- Fueron creadas por la necesidad de definir un sistema que permitiera impulsar la libre circulación de profesionales sin los inconvenientes que suponía proceder a una coordinación previa de las formaciones conducentes a la obtención de los títulos. La articulación de un sistema general de reconocimiento tiene su primera manifestación en la Directiva 89/48/CEE, cuyas características principales son:
 - a. Se aplica a los títulos que sancionan una formación superior de tres años de duración, como mínimo, y que facultan plenamente

para el ejercicio de una profesión determinada en el Estado de origen¹, siempre y cuando dicha profesión esté regulada en el Estado de acogida².

- b. A diferencia de las directivas sectoriales no se ha producido una coordinación previa de las formaciones; este hecho, implica el examen de la formación sancionada por el título del solicitante y el que permite el acceso a la profesión correspondiente en el Estado de acogida.
 - c. En caso de existir diferencias entre las formaciones de los títulos que facultan en los diferentes Estados para el ejercicio de una misma profesión, se prevén mecanismos de compensación consistentes en la realización de una prueba de aptitud o de un período de prácticas profesional que deberá realizarse con carácter previo al reconocimiento del título.
- Recientemente se ha aprobado la Directiva 92/51/CEE que, encuadrada en el sistema general de reconocimiento, se basa en los mismos principios que la Directiva 89/48/CEE y establece un mecanismo similar para las profesiones que exigen una formación de enseñanza post-secundaria de menos de tres años o perteneciente a niveles inferiores.

2.3. Profesiones reguladas en España a los efectos de la Directiva 89/48/CEE

1. Sector Jurídico, Contable y Económico:

- Abogado
- Procurador
- Graduado Social
- Economista
- Actuario de Seguros
- Diplomado en Ciencias Empresariales y Profesor Mercantil
- Agente de la Propiedad Inmobiliaria

2. Sector Sanitario:

- Enfermero generalista con especialidad (excepto en la especialidad obstétrico-ginecológica)
- Fisioterapeuta
- Óptico
- Podólogo
- Psicólogo

1. Se trata del Estado en el que se ha adquirido la cualificación profesional y se ha obtenido el título correspondiente.
2. Es el Estado en el que se solicita el reconocimiento de las cualificaciones profesionales obtenidas en el Estado de origen.



- Auditor de Cuentas
- Habilitado de Clases Pasivas
- Gestor Administrativo
- Técnico de Empresas y Actividades Turísticas

3. Sector Técnico y de Ciencias Experimentales:

- Biólogo
- Físico
- Geólogo
- Químico
- Ingeniero Aeronáutico
- Ingeniero Agrónomo
- Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos
- Ingeniero Industrial
- Ingeniero de Minas
- Ingeniero de Montes
- Ingeniero Naval
- Ingeniero de Telecomunicaciones
- Ingeniero Técnico Aeronáutico
- Ingeniero Técnico Agrícola
- Ingeniero Técnico de Obras Públicas
- Ingeniero Técnico Industrial
- Ingeniero Técnico de Minas
- Ingeniero Técnico Forestal
- Ingeniero Técnico Naval
- Ingeniero Técnico de Telecomunicación
- Ingeniero Técnico en Topografía
- Arquitecto Técnico

4. Sector Cultural:

- Maestro
- Profesor de Educación Secundaria
- Profesor de Universidad
- Profesor de Escuelas de Turismo

5. Sector Varios:

- Diplomado en Trabajo Social

guientes países: Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, P. Bajos, Portugal, R. Unido, Suecia, Noruega e Islandia.

4. Documentación básica

4.1. Para las **Directivas Sectoriales** son requisitos necesarios:

- Título o diploma de formación académica y Título profesional en su caso.
- Documento acreditativo suficiente de la nacionalidad de alguno de los países de la Comunidad Europea o de los Países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

4.2. Para la **Directiva 89/48/CEE** son requisitos necesarios:

- Título o diploma de formación académica de nivel superior y Título profesional en su caso.
- Certificación Académica de los estudios realizados para la obtención del título, en la que conste la duración de los mismos en años académicos, las asignaturas cursadas y, a ser posible, carga lectiva o unidades de valoración de las mismas, y currículum profesional en su caso.

Nota: Cuando en el Estado miembro que haya expedido el título no se regule dicha profesión, es necesario un documento acreditativo expedido por la autoridad competente de haber ejercido la profesión durante dos años, a tiempo completo, en el curso de los 10 anteriores.

- Documento acreditativo suficiente de la nacionalidad de alguno de los países de la Comunidad Europea o de los Países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Observación: En ambos casos se podrá solicitar un certificado expedido por la autoridad competente del país de origen que acredite que el interesado es un profesional, que cumple los requisitos exigidos por la Directiva de la Comunidad Europea para ejercer la profesión y que no está inhabilitado para la misma, especificando en el caso de docentes el nivel, área, materia o asignatura, según corresponda, para cuyo ejercicio esté habilitado.

3. Ambito geográfico de aplicación

- Las directivas comunitarias para el reconocimiento de títulos se aplican a los ciudadanos de los 17 países que son parte del Acuerdo del Espacio Económico Europeo, es decir a, los 15 miembros de la Unión Europea más Noruega e Islandia. En consecuencia, se benefician de los efectos de los directivos, los profesionales nacionales de los si-

5. Unidades competentes

- La Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones del Ministerio de Educación y Ciencia es la unidad encargada de informar con carácter general sobre el reconocimiento profesional de los títulos de la

Unión Europea. No obstante, el Departamento competente para proceder al reconocimiento variará según cuál sea la profesión de que se trate:

6. Departamentos competentes

Ministerio de Justicia

- Abogados.
- Procuradores.

Ministerio de Economía y Hacienda

- Economista.
- Actuarios de Seguros.
- Diplomados en Ciencias Empresariales y Profesores Mercantiles.
- Auditores de Cuentas.
- Habilitados de Clases Pasivas.

Ministerio de Obras Públicas y Transportes

- Agentes de la Propiedad Inmobiliaria.
- Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.
- Ingenieros Aeronáuticos.
- Ingenieros de Telecomunicaciones.
- Ingenieros técnicas de obras públicas.
- Ingenieros técnicos en topografía.
- Ingenieros técnicos aeronáuticos.
- Ingenieros técnicos de telecomunicaciones.
- Arquitectos técnicos.

Ministerio de Educación y Ciencia

- Psicólogos.
- Biólogos.
- Maestros.
- Profesores de Educación Secundaria.
- Profesores de Universidad.
- Médicos.
- Médicos Especialistas.
- Farmacéuticos.
- Odontólogos.
- Veterinarios.
- Enfermeros de cuidados generales.
- Matronas.
- Arquitectos.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

- Graduados Sociales.

Ministerio de Industria, Comercio y Turismo

- Físicos.
- Geólogos.
- Químicos.
- Ingenieros Industriales.
- Ingenieros de Minas.
- Ingenieros Navales.
- Ingenieros técnicos industriales.
- Ingenieros técnicos de minas.
- Ingenieros técnicos navales.
- Profesores de Escuelas de Turismo.

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

- Ingenieros Agrónomos.
- Ingenieros de Montes.
- Ingenieros técnicos agrícolas.
- Ingenieros técnicos forestales.

Ministerio para las Administraciones Públicas

- Gestores Administrativos.

Ministerio de Sanidad y Consumo

- Enfermeros generalistas con especialidad.
- Fisioterapeutas.
- Ópticos.
- Podólogos.

Ministerio de Asuntos Sociales

- Diplomados en Trabajo Social.

Más información

Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones.

P.º del Prado, 28

28014 - Madrid

Teléfono: (91) 420 16 93

Reconocimiento de títulos no universitarios

1. Introducción

1.1. Precisión terminológica

- **Homologación:** Reconocimiento de títulos o grados académicos.
- **Convalidación:** Reconocimiento de estudios parciales que no han finalizado en un título.
- **Equivalencia:** El presupuesto de toda convalidación y homologación.
- **Reconocimiento:** Es el término genérico en el que se incluye tanto la homologación de títulos como la convalidación de estudios.

Síntesis

Es posible declarar la convalidación de estudios o la homologación de títulos cuando existe equivalencia entre ellos.

1.2. Situación española

- La normativa española vigente sobre reconocimiento de estudios o títulos de nivel no universitario realizados en cualquier país extranjero, permite su plena homologación en España, siempre que tengan validez oficial en el país de origen.
- El concepto de homologación supone el reconocimiento en España de los títulos académicos obtenidos en el extranjero y la atribución a los mismos de validez y carácter oficial en todo el territorio nacional.

2. Normativa aplicable

- Las fuentes legales para la resolución sobre homologación o convalidación de títulos o estudios extranjeros de nivel no universitario son:

- La norma básica es el Real Decreto 104/1988, de 29 de enero, sobre homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria (*B. O. E.* del 17 de febrero).
- Lo dispuesto en los Tratados o Convenios internacionales en los que España forma parte.
- Las tablas de equivalencia de títulos y planes de estudio aprobados por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia.

Observación

Cuando no son aplicables las normas y criterios mencionados, las resoluciones se adoptan teniendo en cuenta:

- el contenido y duración de los estudios extranjeros de que se trate;
- los precedentes administrativos aplicables al caso;
- la situación de reciprocidad manifestada en el trato otorgado a los títulos y estudios españoles en el país en el que se obtuvieron los títulos o diplomas o se realizaron los estudios cuya homologación se solicita.

3. Procedimiento

3.1. Situaciones previas:

- Los alumnos que, procedentes de un sistema educativo extranjero, deseen incorporarse a alguno de los seis primeros cursos de la Educación General Básica o sexto de Educación Primaria en el nuevo sistema educativo, no deben realizar trámite algu-

no de convalidación de sus estudios. La incorporación la realiza el centro, de acuerdo con la edad exigida para cada curso.

- La presentación de la solicitud de convalidación de estudios extranjeros en los correspondientes registros de la Administración, da derecho a la inscripción condicional en el curso siguiente a aquel al que se refiere la convalidación o, en su caso, a la inscripción en las pruebas de aptitud para el acceso a la universidad. Para ello, el solicitante recibe el pertinente volante, debidamente sellado, cuando presenta su documentación. La inscripción condicional se convierte en definitiva cuando los expedientes son resueltos en los términos solicitados.

3.2. Pasos del procedimiento:

- a. El procedimiento se inicia con la presentación por parte del interesado de la solicitud, ajustada al modelo oficial. Dicha solicitud puede presentarse:

- en la Dirección Provincial o en la Oficina de Educación y Ciencia correspondiente a la provincia donde el solicitante tenga o vaya a tener su residencia habitual;
- en los siguientes Registros del Ministerio de Educación y Ciencia: a: calle Los Madrazo 15-17; b: Paseo del Prado 28; c: calle Serrano 150; y d: calle Torrelaguna 58;
- en las dependencias previstas en el artículo 38.º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Registros).

Nota

Los españoles residentes en el extranjero también podrán presentar su solicitud en la Oficina Consular correspondiente a su lugar de residencia.

- b. Las solicitudes deberán ir acompañadas de los documentos siguientes:

- Título o diploma oficial cuya homologación se solicita o, en su caso, certificación oficial acreditativa de la superación de los exámenes terminales correspondientes.

- Certificación acreditativa de los cursos realizados, en la que consten las asignaturas cursadas, las calificaciones obtenidas y los años académicos en los que se realizaron los cursos respectivos.

- Certificación acreditativa de la nacionalidad del solicitante expedida por las autoridades competentes de su país, en el caso de los ciudadanos españoles, fotocopia compulsada del documento nacional de identidad o de la página correspondiente del libro de familia.

- c. Los documentos expedidos en el extranjero deberán estar legalizados por vía diplomática e ir acompañados en su caso de su correspondiente traducción al castellano.
- d. Los trámites para la legalización de los documentos varía según el país de origen de los estudios o títulos, dependiendo si es o no firmante del Convenio de La Haya de 5 de octubre de 1961.

Nota

Cuando se trate de documentos expedidos en países pertenecientes a la Unión Europea, no será necesaria esta legalización.

- e. Si las solicitudes son recibidas en las Oficinas de Educación y Ciencia o en las Oficinas Consulares, y dependiendo asimismo de la existencia de tablas de equivalencia, los Servicios de la Alta Inspección y las Consejerías de Educación o la Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones del Ministerio de Educación y Ciencia formulan la correspondiente propuesta de resolución.

Nota importante

La resolución de los expedientes se realiza mediante Orden del Ministro de Educación y Ciencia. El contenido de la Orden se recoge en credenciales individuales que se entregan a los interesados.



4. Puntos de información

La información de carácter general y previa a la presentación de las solicitudes puede obtenerse:

En España:

— Sección de Información, Iniciativas y Reclamaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, calle Alcalá, 36, 28014 Madrid. Número de Fax: (91) 521 37 75.

— Unidad de atención al público de la Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones. Paseo del Prado 28, 28014 Madrid. Número de Fax: (91) 420 35 35.

— Dirección Provincial de Educación y Ciencia u Oficina de Educación y Ciencia, correspondiente a la provincia donde el solicitante tenga su residencia habitual.

En el extranjero:

— En todas las Oficinas Consulares de las Embajadas de España en el país de que se trate.

5. Acceso a la Universidad española de alumnos con estudios extranjeros convalidables

5.1. De acuerdo con la normativa por la que se regulan las pruebas de aptitud para el acceso a Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios, éstas se hallan establecidas con carácter general, tanto para alumnos españoles como extranjeros que pretendan iniciar estudios de nivel superior.

5.2. Podrán presentarse a pruebas de selectividad, con contenidos específicos para alumnos con estudios extranjeros convalidables:

— Los alumnos que hayan realizado el Curso de Orientación Universitaria (C. O. U.) en un colegio extranjero legalmente

establecido en España, siempre que la totalidad de los cursos equivalentes al Bachillerato Unificado y Polivalente (B. U. P.) los hayan realizado a través del mismo sistema educativo.

- Los alumnos españoles que realizan un curso equivalente al C. O. U. fuera de España, y que ostenten la condición de residentes (durante el tiempo que realizaron dichos estudios) en el Registro de Matrícula de la Oficina consular o Sección consular de la Embajada española correspondiente a su lugar de residencia en el extranjero. Tal condición deberán acreditarla mediante CERTIFICADO DE LA REPRESENTACION DIPLOMATICA O CONSULAR.
- Los alumnos extranjeros que realizaron un curso equivalente al C. O. U. fuera de España.
- Los alumnos que, habiéndose presentado anteriormente a las Pruebas de Acceso a la Universidad (PAAU) reguladas por la Orden Ministerial de 12 de junio de 1992 y anteriores, no las superaron y no han agotado las cuatro convocatorias a que tienen derecho.
- Los alumnos que habiendo superado estas Pruebas en el curso 92/93 deseen mejorar la calificación obtenida: EXCLUSIVAMENTE EN LA CONVOCATORIA DE JUNIO.

5.3. Estas pruebas específicas se realizan a través de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED). Sección de C. O. U. y PAAU. Edificio Facultad de Ciencias, planta sótano. Calle Senda del Rey, s/n., 28040 Madrid.

• Anexo

Normativa aplicable a la homologación y convalidación de títulos extranjeros de educación no universitaria

- Real Decreto 104/1988, de 29 de enero, sobre homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria (B. O. E. del 17 de febrero).
- Orden de 14 de marzo de 1988 para la aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 104/1988, de 29 de enero, sobre homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria (B. O. E. del 17).
- Orden de 30 de marzo de 1988 por la que se establecen determinados criterios en materia de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de niveles no universitarios y se fija el régimen de equivalencias con los sistemas educativos de distintos países (B. O. E. del 5 de abril).
- Orden de 4 de junio de 1990 por la que se aprueba el régimen de equivalencias de los estudios cursados en las escuelas europeas con los correspondientes españoles de Educación General Básica, Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria (B. O. E. del 18).
- Orden de 14 de marzo de 1988 por la que se regula el régimen de equivalencias de los estudios del Reino Unido y Gran Bretaña e Irlanda del Norte con los correspondientes españoles de Educación General Básica, Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria (B. O. E. del 18).
- Orden del 14 de marzo de 1988 por la que se regula el régimen de equivalencia de los estudios del sistema educativo portugués con los correspondientes españoles de Educación General Básica, Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria (B. O. E. del 18).
- Orden de 26 de junio de 1991 por la que se establece un nuevo régimen de equivalentes de los estudios del sistema educativo alemán con los correspondientes españoles de Educación General Básica, Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria (B. O. E. del 8 de agosto).

— Resolución de 28 de noviembre de 1991, de la Secretaría General Técnica, para la aplicación de la Orden de 26 de julio de 1991, por la que se aprueba el régimen de equivalencias de los estudios del sistema educativo alemán con los correspondientes españoles de Educación General Básica, Bachillerato Unificado Polivalente y Curso de Orientación Universitaria (B. O. E. de 1 de enero de 1992)

— Orden de 11 de abril de 1988 por la que se aprueba la tabla de equivalencias de los estudios del sistema educativo holandés con los correspondientes españoles de Educación General Básica, Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria (B. O. E. del 16).

— Orden de 11 de abril de 1988 por la que se aprueba la tabla de equivalencias de los estudios del sistema educativo suizo con los correspondientes españoles de Educación General Básica, Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria (B. O. E. del 16).

— Orden de 22 de julio de 1988 por la que se aprueba la tabla de equivalencias de los estudios del sistema educativo canadiense con los correspondientes españoles de Educación General Básica, Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria (B. O. E. del 30).

— Resolución del 20 de abril de 1990, de la Secretaría General Técnica, para la aplicación de la Orden de 22 de julio de 1988 por la que se aprueba la tabla de equivalencias de los estudios del sistema educativo canadiense con los correspondientes españoles de Educación General Básica, Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Educación Universitaria (B. O. E. del 24).

— Orden de 27 de enero de 1989 por la que se aprueba el régimen de equivalencias de los estudios del sistema educativo de los Estados Unidos de América con los correspondientes españoles de Educación General Básica, Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria (B. O. E. del 3 de febrero) modificada por Orden de 18 de junio de 1993 (B. O. E. de 21 de julio).

— Resolución del 7 de febrero de 1989, de la Secretaría General Técnica, para la aplicación de la Orden de 27 de enero de 1989 por la que se aprueba el régimen de equivalencias de los estudios del sistema educativo de los Estados Unidos de América con los correspondientes españoles de Educación General Básica, Bachillerato

Unificado y Polivalente y Curso de Educación Universitaria (B. O. E. del 18) modificada por Resolución de 1 de abril de 1993 (B. O. E. del 21).

— Orden de 17 de febrero de 1989 por la que se aprueba el régimen de equivalencias de los estudios del sistema educativo de la República de Irlanda con los correspondientes españoles de Educación General Básica, Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria (B. O. E. del 25).

— Orden de 26 de Julio de 1991 por la que se establece un nuevo régimen de equivalencias de los estudios del sistema educativo Italiano con los correspondientes españoles de Educación General Básica, Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria (B. O. E. del 8 de agosto).

— Tablas de equivalencia con los estudios de los sistemas educativos de Australia, Bélgica y Luxemburgo.

— Orden de 30 de julio de 1984 por la que se regulan las convalidaciones en España de los estudios básicos y medios cursados en países signatarios del Convenio "Andrés Bello" (B. O. E. del 13 de agosto).

Más información

Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones.

P.º del Prado, 28

28014 - Madrid

Teléfono: (91) 420 16 93

Reconocimiento de títulos universitarios

1. Consideraciones generales

- El reconocimiento de títulos extranjeros se realiza en el Ministerio de Educación y Ciencia a través de dos Direcciones Generales: *a)* la Secretaría General Técnica y *b)* La Dirección General de Enseñanza Superior.
- a. La Secretaría General Técnica tiene asignadas las siguientes competencias:
 - el reconocimiento en España de la validez oficial a los efectos académicos de los títulos de educación superior obtenidos en el extranjero;
 - el reconocimiento de los títulos de países de la Unión Europea obtenidos por ciudadanos comunitarios, a los únicos efectos del ejercicio de una profesión regulada.

Nota

Debe distinguirse entre el procedimiento de homologación de títulos extranjeros al que se puede acoger cualquier titulado extranjero sin distinción del país en el que haya obtenido el título y el procedimiento de reconocimiento del ejercicio profesional establecido por Directivas Comunitarias, al que se pueden acoger exclusivamente los ciudadanos comunitarios poseedores de un título obtenido en un país de la Unión Europea que capacite para ejercer una determinada profesión regulada.

- b. La Dirección General de Enseñanza Superior es la competente para resolver los expedientes de homologación de los títulos extranjeros de Farmacéuticos y Médicos especialistas por los correspondientes españoles.

Nota

La convalidación de estudios parciales universitarios corresponde a la Universidad en la que el alumno pretenda continuar tales estudios.

2. Homologación de títulos extranjeros universitarios

2.1. Introducción

- El Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones, tiene atribuida la competencia para homologar títulos extranjeros.
- La homologación de títulos extranjeros oficiales cursados en centros autorizados, supone el reconocimiento en España de su validez oficial a los efectos académicos.
- Los títulos de educación superior extranjeros pueden ser homologados a los correspondientes españoles de diplomado, licenciado y doctor, siempre y cuando guarden la suficiente equivalencia con un título oficial español vigente, cuyos estudios estén implantados en alguna Universidad española en el momento en que se solicite la homologación.

2.2. Normativa aplicable

- Los expedientes de homologación se tramitan de conformidad con el procedimiento establecido en las siguientes normas:
 - Real Decreto 86/1987, de 16 de enero, por el que se regulan las condiciones de homologación de títulos extranjeros de educación superior (*B. O. E.* del 23); la

- Orden de 9 de febrero de 1987 para la aplicación de lo dispuesto en el Real decreto 86/1987 (B. O. E. del 13);
- Orden de 5 de junio de 1992, por la que se establecen los criterios generales para la realización de pruebas de conjunto y de aptitud previas al reconocimiento de títulos extranjeros de educación superior (B. O. E. del 12);

2.3. Síntesis del procedimiento

2.3.1. La tramitación se inicia mediante la presentación de solicitud del interesado, ajustada al modelo legal. Dicha solicitud puede presentarse en:

- los siguientes Registros del Ministerio de Educación y Ciencia: calle Los Madrazo 15-17; Paseo del Prado 28; calle Serrano 150; calle Torrelaguna 58;
- las Direcciones Provinciales u Oficinas de Educación y Ciencia;
- en la Oficina Consular correspondiente al lugar de residencia del solicitante;
- en las dependencias previstas en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Registros).

2.3.2. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- Para la homologación al título español de Diplomado o Licenciado:
 - Certificación acreditativa de la nacionalidad (fotocopia compulsada del DNI o pasaporte).
 - Título original o certificación original acreditativa de su expedición.
 - Certificación académica de los estudios cursados (años académicos, asignaturas, calificaciones, horas, créditos...).

- Programas de estudios (aportación voluntaria).
- Para la homologación al título español de Doctor:
 - Certificación acreditativa de la nacionalidad (fotocopia compulsada del DNI o pasaporte).
 - Fotocopia compulsada del título de Licenciado.
 - Título original de Doctor o certificación original acreditativa de su expedición.
 - Certificación de los cursos de doctorado.
 - Memoria explicativa de la tesis, redactada en castellano.
 - Un ejemplar de la Tesis, con indicación de los miembros del Jurado y calificación (no es necesaria su traducción).

Nota

Los documentos expedidos en el extranjero deberán estar legalizados por vía diplomática e ir acompañados, en su caso, de la correspondiente traducción oficial al castellano. Los trámites para la legalización de los documentos varían según que el país de origen del título sea o no firmante del Convenio de La Haya de 5 de octubre de 1961.

2.3.3. En el procedimiento de homologación intervienen de forma decisiva las subcomisiones de evaluación del Consejo de Universidades, superior órgano consultivo en materia académica en España. A través de ponencias constituidas por expertos se estudian los contenidos formativos y la duración de los títulos extranjeros a homologar y su comparación con los planes de estudio y contenidos formativos españoles y comunitarios. Efectuado el citado estudio, el Consejo de universidades puede emitir los siguientes dictámenes:

- Favorable a la homologación por tratarse de estudios equivalentes. En este caso se produce la homologación directa, que supone el reconocimiento en España de la validez oficial a efectos académicos del título extranjero.
- Favorable a la homologación previa superación de una prueba de conjunto sobre aquellas materias en las que se aprecian carencias de formación en aquellos supuestos en que la formación acreditada por los solicitantes no guarde equivalencia con la que proporciona el título español correspondiente. En este caso el solicitante deberá superar la prueba en una universidad española de su elección.
- Desfavorable a la homologación en los casos en los que la formación es sustancialmente diferente. En este supuesto, el interesado puede solicitar la convalidación de estudios parciales en la universidad española de su elección.



Nota importante

La resolución de concesión de homologación se realizará, en cada caso, mediante Orden del Ministro de Educación y Ciencia. La Orden mencionada se formaliza mediante credencial expedida por la Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones.

2.4. Otros títulos extranjeros

- 2.4.1.** No están incluidos en el ámbito de aplicación del procedimiento de homologación de títulos descritos anteriormente aquellos títulos expedidos por una institución universitaria extranjera cuando parte de los estudios se hallan cursado en España a través de centros no autorizados para impartir enseñanzas conducentes a la obtención de títulos homologables académicamente a los universitarios oficiales del sistema educativo español, según establece el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios (*B. O. E.* del 20 de abril).
- 2.4.2.** Los estudios realizados o títulos obtenidos en el extranjero no serán objeto de homologación a los diplomas o títulos que las Universidades, en uso de su autonomía, puedan establecer conforme a lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley Orgánica 11/1983 de 25 de agosto de Reforma Universitaria.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, las Universidades podrán establecer el reconocimiento recíproco entre los referidos diplomas y títulos y los de carácter similar expedidos por Universidades extranjeras.

3. Convalidación de estudios extranjeros universitarios

- Los Rectorados de las Universidades españolas tienen atribuida la competencia para la convalidación de estudios realizados en el extranjero que no hayan finalizado en un determinado grado o título.
- En consecuencia, aquellas personas que no hayan concluido sus estudios en una Universidad extranjera y aquellas cuya homologación haya sido denegada por el Ministerio de Educación y Ciencia, pueden solicitar la convalidación de estudios parciales en la Universidad española en la que deseen completar sus estudios con el fin de obtener el correspondiente título español.

4. Puntos de información

La información de carácter general y previa a la presentación de las solicitudes puede obtenerse:

En España:

— Sección de Información, Iniciativas y Reclamaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, calle Alcalá, 36, 28014 Madrid. Número de Fax: (91) 521 37 75.

— Unidad de atención al público de la Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones. Paseo del Prado 28, 28014 Madrid. Número de Fax: (91) 420 35 35.

— Dirección Provincial de Educación y Ciencia u Oficina de Educación y Ciencia, correspondiente a la provincia donde el solicitante tenga su residencia habitual.

En el extranjero:

— En todas las Oficinas Consulares de las Embajadas de España en el país de que se trate.



Más información

Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones.

P.º del Prado, 28

28014 - Madrid

Teléfono: (91) 420 16 93

¿Cómo obtener información del M. E. C.?

Se pretende poner en manos del ciudadano la oferta informativa que presta este Departamento.

En concreto abarca los siguientes puntos:

1. ¿Qué tipo de consultas podemos resolver?
2. Medios y soportes informativos a su servicio.
3. ¿Cómo trabajamos para usted?
4. ¿Dónde resolver sus problemas?

El Servicio de Información tiene como objetivo principal conseguir el acercamiento al ciudadano de toda la información relativa a la Administración educativa. La figura del informador/a sirve de mediador entre el ciudadano y la Administración.

1. ¿Qué tipo de consultas podemos resolver?

- **Sistema educativo:** su diseño, organización, implantación, calendario de aplicación, proyectos en marcha...
- **Alumnado:** (Preescolar, E. G. B., Infantil, B. U. P., Bachillerato, F. P., Educación Secundaria, Enseñanzas Universitarias y Post-graduados): becas y ayudas, ingreso en centros, traslados de expediente, oferta de centros docentes públicos y privados, catálogo de titulaciones, régimen académico.
- **Centros:** reglamentación interna, organización, participación educativa, enseñanzas que imparten, niveles, servicios complementarios, localización, conciertos.
- **Profesorado:** situaciones administrativas, concursos de traslados, ingreso a cuerpos docentes. Licencias por estudios, permutas, acceso a la condición de catedrático.

- **Estudios y profesiones en España:** oferta completa y actualizada de estudios, titulaciones y ocupaciones profesionales existentes en nuestro país a todos los niveles.
- **Programas europeos:** relacionados con la Educación y la Investigación (SOCRATES, LEONARDO, ERASMUS, COMETT, PETRA, LINGUA).
- **Homologación y convalidación de estudios:** tanto nacionales como extranjeros: requisitos, presentación de instancias y documentación, posibles incidencias en el procedimiento (folletos informativos en español, inglés y francés).
- **Legislación educativa y administrativa:** un dossier monográfico de los diferentes temas de interés para la comunidad educativa.
- **Direcciones y teléfonos de interés:** para toda la comunidad educativa.

2. Medios y soportes informativos a su servicio

- A. **Mesas de atención al público:** si usted viene al Servicio de Información, calle de Alcalá, 36, o a las dependencias de las Direcciones Provinciales recibirá una atención personalizada por un/a profesional de la información que le orientará sobre el tema de su interés. El horario es de 9 a 18 h. en los Servicios Centrales del M. E. C.
- B. Amplia **Base de datos**, diariamente actualizada, sobre los siguientes temas:
 - Becas y Ayudas.
 - Estudios y Profesiones.
 - Legislación.
 - Cursos para extranjeros en España.
 - Cursos de especialización.
 - Centros públicos y privados para españoles y extranjeros.

A estas Bases de datos pueden acceder —vía X25— los informadores/as de las Direcciones Provinciales y Subdirecciones Territoriales de Madrid, y vía red local, los demás servicios del M. E. C.

- C. Servicio telefónico:** atendido por personal especializado en horario de 9 a 18 h. Teléf.: 522 65 20 (Ext. 2447-2448-2469).
- D. Sistema AUDIOTEX:** fuera del horario de oficina (de 18 a 9 h.) podrá recibir información telefónica automatizada sobre los temas educativos de mayor demanda.

Para ello, deberá marcar los teléfonos:

(91) 521 48 06

(91) 521 45 30

El índice de respuestas automáticas, incluye:

1. Estructura del Sistema Educativo.
 2. Ingreso en centros no universitarios.
 3. Ingreso en centros universitarios y Selectividad.
 4. Homologación y convalidación de estudios.
 5. Profesorado.
 6. Becas y ayudas.
 7. Direcciones y teléfonos de interés.
- E. Equipos ERGONOMICOS:** para que durante o fuera del horario de oficina usted pueda acceder a alguna de las 7 Bases de datos señaladas en el punto **C** (Sistema AUDIOTEX), según la opción que elija, imprimir el contenido de la respuesta y llevársela.
 - F. Colección de Hojas Informativas:** sobre los temas de mayor importancia. Se trata de la información tratada de modo que sea más asequible al público y en soporte más atractivo que en las hojas de los boletines oficiales.
 - G. Dossier legislativo de temas monográficos:** existe un archivo con estas colecciones que recogen legislación, folletos, circulares y cualesquiera otros soportes informativos de interés.
 - H. Trípticos, folletos y cuadernos informativos.**

- I.** Conexión vía MODEM con la Base de Datos del Ministerio para las Administraciones Públicas sobre la **Oferta de Empleo Público** continuamente actualizada.
- J. Catálogo de Publicaciones** editadas por el M. E. C.
- K. Publicaciones** sobre las que recibirá asesoramiento y podrá adquirir en el Punto de Venta del Centro de Publicaciones.
- L. Tablón de anuncios:** para publicar las noticias más novedosas, las convocatorias en vigor, los resultados de procedimientos selectivos, las ofertas de puestos, etc.

3. ¿Cómo trabajamos para usted?

- **Captamos información:** Para ello, estamos en contacto permanente con el resto de los servicios del ministerio, con los Servicios de Información de los demás ministerios, bien a través de la Comisión Interministerial de Información o bien directamente.
- **Llevamos un tratamiento y seguimiento de la información:**
 - Grabamos los datos a diario en las diferentes bases, equipos ergonómicos y sistema AUDIOTEX.
 - Elaboramos hojas informativas.
 - Actualizamos publicaciones.
 - Lanzamos folletos y campañas publicitarias.
- **Difundimos la información:**
 - Hacemos un *mailing* mensual a las Direcciones Provinciales, Consejerías de Educación en el Exterior, Oficinas de Educación en las Comunidades Autónomas y otros Servicios del M. E. C.
 - Ponemos al día el tablón de anuncios.
 - Organizamos cursos de reciclaje.
 - Participamos en Ferias y Congresos: Interdidac, AULA, Juvenalia, Expolingua, Iberlingua.
 - Atendemos todo tipo de demandas puntuales de información de particulares, centros docentes y otras instituciones públicas y privadas.



4. ¿Dónde resolver sus problemas?

Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia			
Provincia	C. Postal	Domicilio	Teléfono
ALBACETE	02001	Avda. Estación, 2	967/ 52 22 20
ASTURIAS	33007	Pza. España, s/n.	98/ 524 47 04
AVILA	05001	Cruz Roja, 1	920/ 22 92 50
BADAJOS	06004	Avda. Europa, 2	924/ 23 21 08 23 20 12 24 07 56
BALEARES	07002	Pje. Guillermo Torrella, 1	971/ 71 41 40 71 41 46 72 70 02
BURGOS	09004	Victoria, 17	947/ 20 75 40
CACERES	10001	Gral. Primo de Rivera, 2, 5.º	927/ 22 51 00 22 49 50 22 49 00
CANTABRIA	39010	Vargas, 53	942/ 37 27 13 37 28 56
CEUTA	17001	Rampa de Abasto, 5	956/ 51 68 71 51 66 40 51 18 72
CIUDAD REAL	13001	Avda. Alarcos, 21 Edif. Serv. Múlti.	926/ 29 51 02 29 51 03
CUENCA	19080	Rep. Argentina, 16	969/ 22 20 51
GUADALAJARA	19003	Avda. Castilla, 16	949/ 22 28 00
HUESCA	22003	Pza. Cervantes, 2	974/ 22 14 00
LEON	24004	Jesús Rubio, 4	987/ 20 27 11 20 28 00
MADRID	28006	Vitruvio, 2. Madrid	91/ 562 45 46 411 40 17

Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia			
Provincia	C. Postal	Domicilio	Teléfono
SUBDIRECCION TERRITORIAL MADRID-CENTRO	28006	Vitruvio, 2. Madrid	91/ 411 40 17 411 60 53
SUBDIRECCION TERRITORIAL MADRID-NORTE	28100	Avda. Valencia, s/n. San Sebastián de los Reyes	91/ 652 88 22 652 87 87
SUBDIRECCION TERRITORIAL MADRID-SUR	28915	Ctra. Villaverde, s/n. Leganés	91/ 680 18 18
SUBDIRECCION TERRITORIAL MADRID-ESTE	28806	Alalpardo, s/n. Alcalá de Henares	91/ 883 02 16
SUBDIRECCION TERRITORIAL MADRID-OESTE	28400	Ctra. de la Granja, s/n. Collado-Villalba	91/ 851 67 35 851 65 55 851 66 75
MELILLA	29871	Cervantes, 6	952/ 69 94 12
MURCIA	30001	Avda. Fama, 15	968/ 24 30 43 24 50 54
PALENCIA	34071	Avda. Castilla, 23-25	979/ 74 55 00
LA RIOJA	26002	Gran Vía Juan Carlos I, 18	941/ 22 41 04
SALAMANCA	37001	Gran Vía, 53-55	923/ 26 19 19
SEGOVIA	40002	J. Zorrilla, 38	921/ 43 56 51 43 44 11
SORIA	32001	Santa Teresa de Jesús, s/n.	975/ 22 02 12 22 05 89
TERUEL	44002	San Vicente de Paúl, 1	978/ 60 35 00
TOLEDO	45071	Avda. de Europa, s/n.	925/ 25 03 12

Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia

Provincia	C. Postal	Domicilio	Teléfono
VALLADOLID	47014	Jesús Rivero Meneses, 2	983/ 33 97 44 33 90 99
ZAMORA	49003	Prado Tuerto, s/n.	980/ 52 27 50
ZARAGOZA	50009	P.º de Isabel la Católica, 7	976/ 55 37 00 55 73 44



Para más información

- Servicio de Información Administrativa y Asuntos Generales

C/ Alcalá, 36

Teléfonos: (91) 522 65 20

521 48 06

521 45 30

28014 Madrid

- Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia



Ministerio de Educación y Ciencia

Secretaría de Estado de Educación